



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

BOLETÍN N° 6571

ASAMBLEA ORDINARIA REALIZADA EL 17 DE OCTUBRE DE 2024

MIEMBROS PRESENTES:

Por los Clubs de Primera Categoría: Sr. Diego J. RADANO (Vicepresidente 1º de la Asociación Atlética Argentinos Juniors), Sr. Mario A. LEITO (Presidente del Club A. Tucumán), Sr. Matías MARIOTTO (Presidente del Club A. Banfield), Sr. Diego TURNES (Vicepresidente 1º del Club A. Barracas Central), Sr. Alejandro MOYANO (Vicepresidente 2º del Club A. Belgrano), Sr. Diego ANRO (Vicepresidente 3º del Club A. Boca Juniors), Sr. Hugo C. TOMAGHELLO (Vicepresidente 1º del Club S.D. Defensa y Justicia), Sr. Rodolfo C. ACERBI (Vicepresidente 3º del Club de Gimnasia y Esgrima La Plata), Sr. Alfredo DANTIACQ SÁNCHEZ (Vicepresidente 2º del Club D. Godoy Cruz Antonio Tomba), Sr. Abel POZA (Presidente del Club A. Huracán), Sr. Néstor O. GRINDETTI (Presidente del Club A. Independiente), Sr. Edgar E. LUJÁN (Vicepresidente 2º del Instituto Atlético Central Córdoba), Sr. Enzo L. RUSSO (Vicepresidente 1º del Club A. Lanús), Sr. Daniel H. ASTURZZI (Vicepresidente 1º del Club A. Newell's Old Boys), Sr. Alfredo CHIODINI (Vicepresidente 1º del Racing Club), Sr. Antonio M. PATANIAN (Vicepresidente 1º del Club A. River Plate), Sra. Carolina M. CRISTINZIANO (Vicepresidente 1º del Club A. Rosario Central), Sr. Andrés TERZANO (Vicepresidente 2º del Club A. San Lorenzo de Almagro), Sr. Rodrigo F. ESCRIBANO (Vicepresidente 3º del Club A. Talleres), Sr. Martín R. SUÁREZ (Presidente del Club A. Tigre) y Sr. Nelson PUGLIESE (Vicepresidente 3º del Club A. Vélez Sarsfield).

Por los Clubs de la Categoría Primera “B” Nacional: Sr. Gabriel A. MANSILLA (Presidente del Club D. Morón), Sr. Ricardo D. SASTRE (Presidente del Club S.D. Madryn), Sr. Sergio GIANTURCO (Vicepresidente 2º del Club A. Temperley), Sr. Alicia O. DAGATTI (Presidente de la Asociación Atlética Estudiantes), Sr. Pablo GUERRA (Vicepresidente 2º del Club A. Estudiantes) y Sr. Héctor O. GÓMEZ (Presidente del Club A. Chaco For Ever).

Por los Clubs de Primera Categoría “B”: Sr. Hernán ZVIZER (Presidente del Club Sp. Dock Sud), Sr. Juan M. CÓRDOBA (Presidente del Club A. Villa San Carlos), Sr. Alberto M. TRÍPOLI (Presidente del Club A. Acassuso), Sr. Antonio H. AMERISE (Presidente del Club Sp. Italiano) y Sr. Agustín ORIÓN (Vicepresidente 1º del Club A. Ferrocarril Midland).

Por los Clubs de Primera Categoría “C”: Sr. Flavio O. FERNÁNDEZ (Presidente del Club A. Gral. Lamadrid), Sr. Miguel C. PASCUCCI (Presidente del Club A. Lugano) y Sr. Salomón RAMÍREZ SANTACRUZ (Vicepresidente 1º del Club A.D. Paraguayo).

Por los Clubs del Torneo Federal “A”: Sr. Alejandro YANIEZ (Presidente del Club A. Germinal - Rawson, Chubut) y Sr. Nicolás SCARPECCIO (Presidente del Sportivo A.C. - Las Parejas, Santa Fe).

Por las Ligas Afiliadas: Sr. Néstor MINGOT (Presidente de la Liga de Fútbol del Neuquén - Neuquén - Jurisdicción Patagónica), Sr. Gustavo MARCIAL (Vicepresidente de la Liga Santamariana de Fútbol - Santa María, Catamarca - Jurisdicción Norte), Sr. Manuel CUEVAS (Vicepresidente de la Liga Santiagueña de Fútbol - Santiago del Estero - Jurisdicción Centro), Sr. Gabriel GODOY (Presidente de la Liga Riojana de Fútbol - La Rioja Jurisdicción Cuyo) y Sr. Juan C. ROSSBERG (Vicepresidente de la Liga Regional Obereña de Fútbol - Oberá, Misiones Jurisdicción Mesopotámica).

Por los Grupos de Interés: Sr. Jorge M. BERNARDI (por los Ex Jugadores, Ex Árbitros y Ex Directores Técnicos), Sra. Angélica P. SOTO (por el Fútbol Femenino) y Sr. Marcelo I. GONZÁLEZ (por el Futsal y Fútbol Playa).

MIEMBRO AUSENTE:

El Asambleísta por el Club Estudiantes de La Plata (de la Primera Categoría).

QUÓRUM:

La Asamblea dio inicio con la presencia de cuarenta y cinco (45) Asambleístas.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA:

Fiscalizaron la Asamblea en representación de la Inspección General de Justicia, los Inspectores Dra. Mara López, Dr. Ariel Delgado y el Director de Entidades Civiles, Dr. Juan Carlos Pratesi.

MESA DIRECTIVA:

Presidió el titular, señor Claudio F. Tapia y actuó en la Secretaría, el Secretario General, señor Víctor Blanco Rodríguez.

MINUTO DE SILENCIO:

El presidente Claudio F. Tapia tomó la palabra para solicitar a los presentes la realización de un minuto de silencio por los miembros de la familia del fútbol fallecidos en el último período.

Acto seguido, todos los presentes en el recinto se pusieron de pie y guardaron un minuto de silencio, tras lo cual el Presidente les agradeció y se procedió a continuar con el acto asambleario.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA:

Previo a dar inicio al acto asambleario, a pedido de los veedores de la Inspección General de Justicia, se dio lectura de la parte resolutiva de la Resolución Particular IGJ 793/24 del 14.10.2024 que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 1º. DECLARAR la irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de la Asociación del Fútbol Argentino Asociación Civil (AFA) para el día 17 de octubre de 2024, en lo que se refiere parcialmente al punto 2º y en forma total respecto de los puntos 8º a 16 -inclusive- del Orden del Día establecido para dicha Asamblea.

“

“ARTÍCULO 2º. DECLARAR, consecuentemente, la irregularidad e ineficacia total a los efectos administrativos de los puntos 8º a 16 -inclusive- del Orden del Día fijado y establecido para la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 17 de octubre de 2024.

“

“ARTÍCULO 3º. DECLARAR la irregularidad e ineficacia parcial a los efectos administrativos del punto 2º del Orden del Día fijado y establecido para la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 17 de octubre de 2024, estableciéndose la prohibición de que la Asamblea pueda tratar y aprobar la inclusión en dicho Orden del Día el tratamiento de los puntos 8º a 16 -inclusive- mencionados.

“

“ARTÍCULO 4º. SUSPENDER el tratamiento, debate y/o cualquier eventual decisión por parte de dicha Asamblea en relación con los referidos puntos 2º -con los alcances limitados establecidos en el artículo 3º- y 8º a 16 -inclusive- del Orden del Día establecido en la convocatoria, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos que forman parte de esta resolución particular.

“

“ARTÍCULO 5º. REGÍSTRESE”

Seguidamente, se pasó a informar la opinión legal de la Asociación del Fútbol Argentino para que tanto los señores Asambleístas como el resto los presentes en el recinto conocieran los argumentos legales por lo cuáles debía continuarse con la realización de la Asamblea conforme a la Convocatoria y el Orden del Día oportunamente puestos en conocimiento de los Asambleístas:

“Paso a explicarles la situación jurídica que estamos atravesando y la interpretación que hicimos “y las fundamentaciones que la AFA tiene para desarrollar de forma plena y eficaz la presente “Asamblea.

“

“Que como es de público conocimiento, la reciente resolución emitida por la Inspección General “de Justicia (IGJ) el 14 de octubre de 2024 Nro. 793/24, NO suspende la realización del acto “asambleario en forma íntegra, sino que instruye a abstenerse de tratar determinados puntos del “orden del día, ordenando la suspensión de su oportuna convocatoria y, en consecuencia, su “consideración en la asamblea referida.

“

“Que la misma, a nuestro entender resulta arbitraria e inconstitucional, ya que limita la “participación, la voz y la decisión de los miembros sobre el destino de nuestra Institución.

“

“En forma simultánea, la AFA inició una medida autosatisfactiva, que fue radicada en el Juzgado Civil Nro. 66 a cargo del Dr. Pettis, que dictó dos Resoluciones en donde cabe destacar en “relación a dichos puntos del orden del día “suspendidos” que, según la interpretación judicial “realizada en el marco de dicha causa, la mencionada resolución de IGJ, aún no se encuentra “firme. Por lo tanto, sus efectos no están vigentes -al momento- hasta tanto AFA no los consienta “expresamente o que finalice el plazo para interponer el recurso de apelación (para que todos “sepan el plazo que determina las normas de IGJ para apelar es de 15 días de dictada la “resolución).

“

“Les leo una parte textual de la resolución del Juez Pettis:

“

“Ninguna resolución adquiere firmeza hasta tanto se encuentre vencido el plazo previsto “en la normativa para recurrirla o plantear los remedios legales contemplados al efecto “-de no verificarse el consentimiento expreso del interesado-. Ello implica sostener que “no media ninguna incertidumbre jurídica que merezca actuación jurisdiccional con el alcance “pretendido.”

“

“Este fragmento es central en la argumentación del citado Juez, ya que refuerza la idea de que no “existe, en este momento, una incertidumbre jurídica que justifique la intervención judicial, dado “que la resolución aún puede ser impugnada por la AFA en los plazos previstos.

“

“Por último, les queremos transmitir que la Resolución IGJ va a estar siendo apelada en los “próximos días, será apelada en tiempo y forma, y dentro de los plazos establecidos por la ley (son “15 días hábiles) a fin de que, en definitiva, sea la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil “quien se expida sobre la legalidad del acto asambleario en lo que fuera cuestionado por la IGJ.

“

“El compromiso de la AFA es siempre con la transparencia institucional y el cumplimiento “estricto de la ley, no existe desobediencia alguna, sino tan solo ejercicio de derechos nuestros “derechos amparados constitucionalmente, como lo son el derecho de defensa en juicio y el debido “proceso.”

MOCIÓN DE ORDEN

Finalizada la lectura, solicitó la palabra el Sr. Hugo Tomaghello (Vicepresidente 1º del Club Social y Deportivo Defensa y Justicia), quién expresó:

“Señor Presidente, en virtud de las explicaciones que hemos recibido, quiero realizar la Moción “para todos nosotros que somos los que representamos a las Instituciones del fútbol argentino, nos “expresemos sobre la continuidad del presente acto, y que se traten y debatan todos los puntos del “orden del día previstos para esta Asamblea, que figuran en el Orden del Día comunicado. Y que “los mismos tengan efectos una vez que la Cámara Civil resuelva el recurso que se interpuso.”

El Sr. Antonio Amerise (Presidente del Club Sportivo Italiano) apoyó la moción, la que puesta a consideración resultó aprobada por cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos y un (1) voto negativo del señor Rodrigo Escribano, Asambleísta por el Club Atlético Talleres.

APERTURA DEL ACTO

Con la presencia de cuarenta y cinco (45) Asambleístas, el señor Claudio F. Tapia declaró abierto el acto a las 16:35 horas, tras lo cual el Director General nombró a los Asambleístas presentes en el recinto y, seguidamente, dio lectura al Orden del Día, que dice así:

ORDEN DEL DIA

A continuación, se comunica el siguiente Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el jueves 17 de octubre de 2024, a las 16:00 horas, en el Predio “Lionel Andrés Messi” de la Localidad de Ezeiza [*conforme art. 29º, apartados 1 y 2 del Estatuto*]:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Declaración de que la Asamblea ha sido convocada y está compuesta en conformidad con los Estatutos de la AFA [*conforme art. 30º, apartado 2, inciso a) del Estatuto*].
- 2º) Aprobación del Orden del Día [*conforme art. 30º, apartado 2, inciso b) del Estatuto*].
- 3º) Palabras del Presidente [*conforme art. 30º, apartado 2, incisos c) y g) del Estatuto*].
- 4º) Nombramiento de dos delegados encargados de verificar y suscribir el acta [*conforme art. 25º, inciso b) y art. 30º, apartado 2, inciso d) del Estatuto y art. 51º del Reglamento General*].
- 5º) Nombramiento de tres delegados encargados de verificar los poderes [*conforme art. 25º, inciso g) y art. 30º, apartado 2, inciso e) del Estatuto y art. 49º del Reglamento General*].
- 6º) Memoria, Balance General, inventario y Cuenta de Recursos y Gastos al 30 de junio de 2024; y el dictamen de la Comisión Fiscalizadora referido a la documentación citada precedentemente [*conforme art. 25º, inciso h) y art. 30º, apartado 2, incisos h) e i) del Estatuto*].
- 7º) Cálculo Preventivo de Recursos y Gastos para el período comprendido entre el 1º de julio de 2024 y el 30 de junio del año 2025 [*conforme art. 25º, inciso i) y art. 30º, apartado 2, inciso j) del Estatuto*].
- 8º) Nombramiento de tres Delegados encargados de escrutar los actos eleccionarios correspondientes a la presente Asamblea [*conforme art. 25º, inciso g) del Estatuto*].
- 9º) Regularización del término de los mandatos institucionales de las autoridades de la Asociación [*conforme art. 25, último párrafo del Estatuto*].
- 10º) Elección del Presidente, los Vicepresidentes y los integrantes del Comité Ejecutivo [*conforme art. 25º, inciso c) y art. 30º, apartado 2, inciso o) del Estatuto*].
- 11º) Elección del Presidente, el Vicepresidente y los integrantes del Tribunal de Ética [*conforme art. 25º, inciso d) y art. 30º, apartado 2, inciso p) del Estatuto*].
- 12º) Elección del Presidente, el Vicepresidente y los integrantes del Tribunal de Disciplina [*conforme art. 25º, inciso d) y art. 30º, apartado 2, inciso p) del Estatuto*].
- 13º) Elección del Presidente, el Vicepresidente y los integrantes del Tribunal de Apelaciones [*conforme art. 25º, inciso d) y art. 30º, apartado 2, inciso p) del Estatuto*].
- 14º) Elección de los integrantes de la Comisión Electoral y de la Comisión de Apelaciones Electoral [*conforme art. 25º, inciso e) y art. 30º, apartado 2, inciso r) del Estatuto*].
- 15º) Elección de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora [*conforme art. 25º, inciso f) y art. 30º, apartado 2, inciso q) del Estatuto*].
- 16º) Modificaciones estatutarias [*conforme art. 25º, inc. a); art.30º, apartado 2, inciso k) y art. 32º, apartado 1, del Estatuto*]: Título I, art. 1º, apartados 1 y 2; Título IV, art. 35º, apartado 7; y, Título IX, art. 93º, apartados 1 y 2.
- 17º) Modificaciones al Código Disciplinario [*conforme art. 25º, inc. a); art.30º, apartado 2, inciso k) y art. 32º, apartado 1, del Estatuto*]: Nuevo texto.
- 18º) Modificaciones al Código de Ética [*conforme art. 25º, inc. a); art.30º, apartado 2, inciso k) y art. 32º, apartado 1, del Estatuto*]: Nuevo texto.

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Declaración de que la Asamblea ha sido convocada y está compuesta en conformidad con los Estatutos de la AFA [conforme art. 30º, apartado 2, inciso a) del Estatuto].

Mencionó el señor Alejandro Moyano (Vicepresidente 2º del Club Atlético Belgrano): “*Considerando que la Asamblea fue convocada según lo dispuesto en los Estatutos, mociono para que se apruebe este Punto Primero del Orden del Día*”. Apoyó el señor Pablo Guerra (Vicepresidente del Club Atlético Estudiantes). Puesta a consideración resultó aprobada por unanimidad de cuarenta y cinco (45) votos.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación del Orden del Día [conforme art. 30º, apartado 2, inciso b) del Estatuto].

Mencionó el señor Ricardo Sastre (Presidente del Club Social y Deportivo Madryn): “*Tanto el Orden del Día como la documentación relevante fue enviada a los Asambleístas atento lo previsto en el Estatuto, por lo que mociono para su aprobación*”. Apoyó el señor Hernán Zvizer (Presidente del Club Sportivo Dock Sud). Puesta a consideración resultó aprobada por cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos y un (1) voto negativo del señor Rodrigo Escribano, Asambleísta por el Club Atlético Talleres, quien manifestó que lo hacía por las razones expuestas y que, en caso de ser aprobado, del Punto 8 al Punto 16 no iba a participar dando quorum.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Palabras del Presidente [conforme art. 30º, apartado 2, incisos c) y g) del Estatuto].

El Presidente Claudio Fabián Tapia se dirigió a los presentes en el recinto de la Asamblea: “*Quiero felicitarlos por nuevamente tener una jornada democrática en la Asociación del Fútbol Argentino, darles la bienvenida a este Predio que lleva el nombre del mejor jugador del mundo, Lionel Andrés Messi. Decirles que realmente es un día histórico para la democratización de nuestra entidad, de la Casa madre del Fútbol argentino. Es uno de los días, sin dudas, más importantes en la historia del fútbol.*”

“*Para nosotros celebrar cada año, cada Asamblea, sin dudas, después de todo lo que hemos vivido, de todo lo que nos ha costado refundar el Fútbol argentino, celebramos cada vez que tenemos la posibilidad de reunirnos en una Asamblea, de aprobar la memoria, de aprobar el balance, de tener la oportunidad, como lo dije recién, democráticamente, de elegir quiénes van a ser los miembros que van a representar en el Comité Ejecutivo próximo al Fútbol argentino. Sin dudas que lo digo con mucho convencimiento, lo digo con mucha firmeza. Quienes comenzaron en el año 17, aquel 29 de marzo, saben de qué le hablamos.*”

“*Nos tocó una difícil situación, un momento muy pero muy difícil. Realmente refundamos el Fútbol argentino. Veníamos de todo lo que nosotros sabemos, del fallecimiento de Julio Grondona, de no tener la posibilidad de elegir autoridades, de una intervención, o mal llamada intervención, de momentos en que tanto FIFA como CONMEBOL necesitaban que la Asociación del Fútbol Argentino transformase y modifique sus estatutos, de recuperar nuevamente la democracia dentro de los dirigentes, de que los clubes vuelvan a tener representatividad.*”

“*Y modificamos los estatutos. Modificamos los estatutos como pedía la Casa madre del Fútbol mundial. Empezamos a refundar el Fútbol Argentino. Era un momento muy difícil, donde los clubes no cobraban los derechos de televisión, donde muchas de las cosas que quieren que empecemos a vivir hoy, ya las vivimos en el año 2017.*”

“*Cuando empezaron a ejercer poder para poder modificar a quienes son los dueños de los derechos del fútbol, cuando empezaron a ejercer el poder para hacer algunas situaciones en las cuales estamos acostumbrados, las hemos pasado, esta no deja de ser ni más ni menos una de esas, y por ahí hasta algunos de los mismos actores se equivocaron cuando contaron, o se les pegó un voto, porque todos saben de qué les estoy hablando, y saben a qué hago referencia. Tenían mermelada en la mano, porque esa elección ganamos 38 a 37, no empatamos 38 a 38, entonces estamos acostumbrados a todas estas cosas, las hemos pasado, como les digo, nos ha costado muchísimo, logramos darle estabilidad a los clubes, poner en valor el Fútbol Argentino,*

“poder renegociar todos los contratos, y por sobre todas las cosas, darle a nuestras Selecciones “un proyecto, en el cual sin dudas todos sabemos lo que es el fútbol, lo que representa, a veces la “pelota entra, a veces no entra, pero con el convencimiento de que la Asociación del Fútbol “Argentino necesitaba recuperar el protagonismo deportivo que hacía muchísimo que no “teníamos. Y acá, recién cuando entré, pude ver a algún Campeón del Mundo, alguien que ha “vestido por mucho tiempo nuestra camiseta de la Selección argentina y que nos ha representado, “y de la mejor manera, y sin dudas fueron parte de esta hermosa historia que tiene esta casa.

“

“Logramos los títulos gracias a nuestros jugadores, a nuestro cuerpo técnico, volver a tener un “título a nivel mundial, salir Bicampeones de América, lograr que los proyectos de las selecciones “nos dieran los Títulos que necesitaba el Fútbol argentino para poder tener un proyecto serio en “nuestra Selección mayor, porque esto se comienza de abajo hacia arriba. Y creo que todos saben, “porque lo ven, la realidad de lo que viven todas nuestras Selecciones, porque todas nuestras “Selecciones tienen un proyecto, y gracias a ustedes que son los formadores, porque cuando dicen “que los jugadores de nuestra Selección Campeona del Mundo se formaron en Europa, es mentira, “los jugadores de la Selección Campeona del Mundo los formaron ustedes, se formaron en sus “Clubes. Si fuera tan fácil formar jugadores, no formaría jugadores argentinos, formaría los de “ellos, formaría en Europa los europeos, en África los africanos, y así en los lugares del mundo.

“

“Sin embargo, nuestros jugadores que triunfan en el mundo son formados en las instituciones que “ustedes representan, por eso los vienen a buscar, por eso los clubes todos los años, ustedes lo “ven, pueden vender tres, cuatro jugadores, porque somos formadores, pero no es porque nosotros “pensemos lo contrario, simplemente porque a veces nos quieren confundir, y nosotros no estamos “confundidos, entendemos que para tener una Selección Campeona del Mundo, para tener una “Selección Bicampeona de América, necesitamos del trabajo que hacen ustedes, de que formen los “jugadores, de que como muchos equipos lo han hecho en desmedro deportivo, cumplan con la “obligatoriedad de sesión y sigan cediendo los jugadores para que puedan jugar en nuestras “Selecciones, para que podamos competir, para que podamos seguir logrando Títulos, y esto sin “duda es lo que ustedes vienen haciendo, vienen ejerciendo y acompañando, cuando decimos de “que no queremos algún modelo u otro, lo decimos por esto también, porque sin dudas, si los “Clubes del Fútbol argentino no formaría a sus jugadores, no los tendríamos las Selecciones “Juveniles, nuestros torneos, si nuestros jugadores se fueran muy chicos, no los tendríamos en los “torneos locales, desvalorizaría nuestro torneo doméstico. Sin dudas podemos tener los jugadores “jóvenes en nuestros torneos locales, en nuestras Selecciones, no interrumpimos los períodos de “formación de las Selecciones porque ustedes son los dueños del Fútbol argentino, ustedes son los “que forman los jugadores, ustedes son los que realmente día a día, con un gran compromiso, “acrecientan la competitividad desde las infantiles hasta las categorías mayores. Por eso les digo “que los jugadores se forman acá, los forman ustedes, ustedes, y los vienen a buscar porque todos “los jugadores argentinos tienen eso que por ahí no tienen muchos, nos formamos ganando, nos “formamos compitiendo, siempre queriendo ganar desde el barrio hasta el último lugar donde se “juega al fútbol, siempre jugamos por ganar, siempre jugamos cuando éramos chicos o por una “gaseosa o por algo, pero siempre para ganar, y ese es el gran valor que tienen nuestros “jugadores.

“

“Sin dudas la formación, el hecho de sentirse superiores a todos y ganadores, los genes de “nuestros jugadores sin duda son los que por ahí muchos necesitan y buscan, por eso no nos “dejemos engañar, los jugadores se forman acá en nuestro fútbol, en nuestro país, y los grandes “hacedores de esto son ustedes, los dirigentes del Fútbol argentino. Muchísimas gracias, como les “decía recién, por este gran compromiso que tienen, por el hecho de poder participar en esta “Asamblea, de asumir con la humildad de siempre la responsabilidad de votar las resoluciones “que son las de ustedes, porque todo lo que tratamos acá son los puntos del Orden del Día en los “cuales proponen los dirigentes del Fútbol argentino, acá no hay imposiciones, acá sin dudas “debatimos o votamos lo que el Fútbol argentino en sus dirigentes quiere. Acá nadie presiona a “nadie para que haga lo que no quiere, la demostración está, el dirigente de Talleres no comparte “las ideas y está muy bien, y viene y lo expresa, y está bien que sea así, y hay una gran mayoría o “la mayoría que piensa diferente y piensa y lo expresa, y así tiene que ser, esta es la manera de “seguir democratizando el Fútbol argentino, de seguir creyendo en nosotros, de seguir “construyendo, y por sobre todas las cosas, con el gran compromiso de entre todos poder hacer un “Fútbol mejor, que creo que eso es lo que todos tenemos que sentir y seguir.

“

“Y para los nuevos miembros, una vez que sean elegidos, felicitarlos, decirles que sin duda quien “les habla va a estar muy orgulloso de que puedan acompañarlo en el momento de la reafirmación “de todo lo que hemos conseguido a nivel dirigencial, a nivel deportivo en el Fútbol argentino y en

“el Fútbol mundial. Por eso darle la bienvenida también a miembros que componen la familia del “Fútbol argentino, a Sergio Marchi, Secretario General de Futbolistas Argentinos Agremiados, al “señor Carlos Bonjour, de la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, a Horacio Arreceygor, del Sindicato Argentino de Televisión y Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos, al señor Miguel Ángel Paniagua, de la Confederación Argentina de Trabajadores del Espectáculo, al señor José Federico Beligoy, de la Asociación Argentina de Árbitros, a Sergio Pezzotta, de la Unión de Árbitros Deportivos de Argentina, al señor Salvador Pasini, de la Asociación de Técnicos del Fútbol Argentino; y también un saludo especial y la bienvenida a los miembros que están de la Inspección General de Justicia, a la Doctora Mara López, al Doctor Ariel Delgado, al Doctor Juan Carlos Pratesi, darles la bienvenida.

“

“Decirles que realmente, como lo decía, estoy orgulloso de poder presidir esta nueva Asamblea, de poder tener la posibilidad de seguir contribuyendo a la vida de nuestro Fútbol, muchísimas, pero muchísimas situaciones en las cuales nos van a seguir haciendo progresar, nos van a llevar a lo que venimos realizando y haciendo, y con el mismo compromiso del primer día, como lo decía, nos tocó el peor momento, refundar el Fútbol argentino, y lo pudimos hacer, y sin duda que lo hicimos todos juntos, lo hicimos porque entendíamos que era lo que necesitábamos para poder poner de pie a nuestro querido fútbol.

“

“Gracias nuevamente a cada uno de ustedes por el acompañamiento, por poder estar. Resaltar una mención que quizás no salió bien el apellido del Juez que nos permitió, mediante la medida, realizar esta Asamblea, el nombre es Cristian Ricardo Pettis.

“

“Bueno, muchísimas gracias, de verdad, felicitarlos nuevamente, agradecerles a todos los que están presentes por el gran compromiso que tienen para con el Fútbol argentino y sobre todas las cosas para con sus Clubes. Felicitarlos nuevamente, agradecerles, decirles que sin dudas lo mejor seguramente estará por venir y que lo vamos a hacer entre todos.

“

“Muchas gracias.”

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Nombramiento de dos delegados encargados de verificar y suscribir el acta [conforme art. 25º, inciso b) y art. 30º, apartado 2, inciso d) del Estatuto y art. 51º del Reglamento General].

Mencionó el señor Juan Manuel Córdoba (Presidente del Club Atlético Villa San Carlos): *“Propongo a los siguientes Delegados para verificar y suscribir el Acta de la presente Asamblea: Sr. Alfredo Chiodini (Vicepresidente 1º del Racing Club) y Sr. Gabriel Mansilla (Presidente del Club Deportivo Morón)”*. Apoyó el señor Salomón Ramírez Santacruz (Vicepresidente 1º del Club Atlético Deportivo Paraguayo). Puesta a consideración resultó aprobada por unanimidad de cuarenta y cinco (45) votos.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Nombramiento de tres delegados encargados de verificar los poderes [conforme art. 25º, inciso g) y art. 30º, apartado 2, inciso e) del Estatuto y art. 49º del Reglamento General].

Mencionó el señor Flavio Fernández (Presidente del Club Atlético General Lamadrid): *“Se propone a los siguientes Asambleístas para integrar la Comisión y revisar los Poderes de los Delegados: Sra. Carolina Cristinziano (Vicepresidente 1º del Club A. Rosario Central), Sr. Nicolás Scarpeccio (Presidente Sportivo Atlético Club) y Sr. Manuel CUEVAS (Vicepresidente Liga Santiagueña de Fútbol)”*. Apoyó: Gabriel Godoy (Presidente de la Liga Riojana de Fútbol). Puesta a consideración resultó aprobada por unanimidad de cuarenta y cinco (45) votos.

Acto seguido la Asamblea pasó a un breve cuarto intermedio para que la Comisión efectuara la revisión de los poderes. Luego, la señora Carolina Cristinziano, en nombre de la misma, informó que todos los poderes se encontraban en debida forma y los Asambleístas en condiciones de actuar.

A continuación, previo pasar al tratamiento de los Puntos Sexto y Séptimo del Orden del Día, la Gerente de Administración y Control de la Asociación, Contadora Mónica Viviana Bouvet, se dirigió a los señores Asambleístas:

“La Asociación ha preparado los presentes estados contables de acuerdo con las Normas “Contables Profesionales aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de “Ciencias Económicas, en la versión en que han sido adoptadas por el Consejo Profesional de “Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“

“Han sido preparados en moneda homogénea (pesos de junio de 2024), reconociendo en forma “integral los efectos de la inflación de conformidad con lo establecido en la Resolución Técnica “N° 6.

“

“Estamos comparando el resultado del ejercicio al 30/6/2024 con el del resultado de un ejercicio “al 30/6/2023, donde la Selección Nacional Mayor resultó Campeona del Mundo, y vemos que la “evolución de los ingresos (\$195.822 millones) y de los egresos (\$183.815 millones) se comportó “de manera tal que se llegó a un SUPERÁVIT de \$12.007 millones. Siendo ese superávit más de “un 16 % superior al del ejercicio anterior.

“Respecto a la integración Patrimonial, se han cancelado Pasivos existentes al cierre del ejercicio “anterior, Por la suma de 44.144 Millones de pesos, logrando reducir los Pasivos de la Asociación “en un 48% respecto al ejercicio anterior.

“Como resultado de todas estas variaciones el componente propio de la estructura patrimonial, el “Patrimonio Neto, pasó de \$ 25.620 millones en el ejercicio anterior a \$ 38.046 millones en el “presente ejercicio. Lo que significó un incremento del Patrimonio Neto al 30/6/2024 del 49% “respecto al 2023.

“

“Respecto a la opinión vertida en los dictámenes del Auditor Externo y por el cuerpo de “profesionales que conforma la Comisión Fiscalizadora, ambos han sido favorables y sin “salvedades ni observaciones.

“El Presupuesto económico para el período 1/7/2024 al 30/6/2025 se prevé, de acuerdo con las “disposiciones estatutarias, equilibrado.

“

“Se ha elaborado en base a la proyección de los contratos firmados, a las competencias que están “estipuladas y a estimaciones de otros ingresos y gastos de los distintos rubros a moneda “constante, resultando ingresos y egresos económicos por \$222.590 millones de pesos.

“Muchas gracias”.

MOCIÓN DE PREFERENCIA

Mencionó el señor Rodolfo Acerbi (Vicepresidente 3º del Club de Gimnasia y Esgrima La Plata): “Para agilizar el desarrollo de la Asamblea menciono para que los Puntos Sexto y Séptimo se traten de manera conjunta”. Apoyó la señora Paola Soto (Grupos de Interés, por el Fútbol Femenino).

Puesta a consideración, al consultar por los votos negativos, el señor Rodrigo Escrivano, Asambleísta por el Club Atlético Talleres, lo fundó en incorrecciones en los Estados Contables y solicitó la transcripción de un Acta Notarial ya presentada en AFA en el Acta de la Asamblea. En este punto, dado el pedido del Asambleísta, se consultó si algún otro apoyaba esta Moción de agregar el referido texto al Acta de la Asamblea, lo cual no aconteció.

Continuando con la votación, al consultar por los votos afirmativos, esta Moción de Preferencia resultó aprobada por cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

Sin perjuicio de ello, se recibió del señor Rodrigo Escrivano el Acta Notarial antes referida.

Se le concedió la palabra al señor Pablo Toviggino, Tesorero de la AFA, quien le hizo notar al señor Rodrigo Escrivano que se encontraba en una Asamblea, que si necesita dejar constancia de algo debe hacer la Moción y que se apoye la Moción, que es una Asamblea, no es una reunión de amigos. Tras ello, se volvió a consultar si alguien apoyaba la Moción para incluir en el Acta el texto acercado, no siendo apoyada por ninguno de los restantes cuarenta y cuatro (44) Asambleístas presentes.

Intervino el Veedor de la IGJ, Doctor Juan Carlos Pratesi, quien expuso, en relación al pedido del señor Rodrigo Escrivano, que “Por un tema de orden simplemente, acá hay un Asambleísta que quiere expresar algunos puntos sobre el Balance, si se permite agregar el Acta omite leerlo, sino va a leerlo como parte de su oposición al Balance y va a ser más largo y más tedioso, pero si no aceptan incorporar los fundamentos al Acta tendrá que leerlo”.

El Presidente Claudio Tapia tomó la palabra para señalar que no se trataba de una discusión de dos, que se trataba de lo mismo que ya se presentó en la AFA y lo mismo que ya se presentó ante la IGJ la semana pasada, por parte del mismo Club, siendo los mismos argumentos y la misma copia, por lo que las objeciones ya se encuentran en poder de la IGJ y de la AFA, lo cual, ante la consulta del Presidente Tapia, fue confirmado por el señor Rodrigo Escribano.

El señor Toviggino volvió a tomar la palabra para ratificar que se trata de una Asamblea y que si se quiere incorporar algo al Acta debe ser mocionado, ser apoyado y aprobado, sino todos podrían solicitar incorporar cualquier texto al Acta (hizo referencia, por ejemplo, a un testamento).

El Doctor Pratesi (IGJ), retomó la palabra insistiendo en su postura y pasó a consultar al señor Rodrigo Escribano si quería expresar su motivo de oposición al Balance a la Asamblea, tras lo cual el señor Rodrigo Escribano manifestó “*que atento no haber contado con la documentación aclaratoria necesaria que fuera requerida por correo electrónico y notarialmente por Acta Notarial 165 de fecha 10 de octubre del 2024 labrada por el Escribano José María Lorenzo, Matrícula 4955, y por los motivos allí expresados, los cuales deja replicados en este acto y que solicita se deje constancia en Acta que se acompaña en copia certificada la misma, voto por la negativa en la aprobación de este Punto e impugno el tratamiento del mismo por no haber podido contar con la documentación necesaria para su consideración, así las cosas mi parte vota en contra de la aprobación de dichos Estados Contables y la documentación anexa y hace reserva de iniciar oportunamente la acción de nulidad pertinente de la resolución aprobatoria de los Estados Contables los cuales, a simple vista, presentan errores de disposición de contenido, de veracidad, claridad y exactitud. Asimismo, y en virtud de la Resolución dictada por la IGJ con fecha 14 de octubre del corriente año, número 0000793, hago presente que en el supuesto que se consideren los Puntos del Orden del Día que fueron declarados por IGJ como ineficaces e irregulares y suspendido su debate o cualquier eventual decisión por parte de la Asamblea mi representada deja expreso rechazo a su tratamiento*”.

PUNTOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Recursos y Gastos al 30 de junio de 2024; y el dictamen de la Comisión Fiscalizadora referido a la documentación citada precedentemente [conforme art. 25º, inciso h) y art. 30º, apartado 2, incisos h) e i) del Estatuto].

Cálculo Preventivo de Recursos y Gastos para el período comprendido entre el 1º de julio de 2024 y el 30 de junio del año 2025 [conforme art. 25º, inciso i) y art. 30º, apartado 2, inciso j) del Estatuto].

Mocionó el señor Diego Turnes (Vicepresidente 1º del Club A. Barracas Central): “*Dado la documentación recibida y el informe de la Contadora Mónica Bouvet, hago moción para que se aprueben la Memoria, el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Recursos y Gastos al 30 de junio de 2024 y el Cálculo Preventivo de Recursos y Gastos para el período comprendido entre el 1º de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025*”. Apoyó el señor Miguel Pascucci (Presidente del Club Atlético Lugano). Puesta a consideración resultó aprobada por cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos y un (1) voto negativo.

QUORUM

Finalizado el tratamiento de los Puntos 6º y 7º del Orden del Día, se retiró del recinto el señor Rodrigo Escribano, Asambleísta por el Club A. Talleres.

En consecuencia, a partir del tratamiento del Punto 8º del Orden del Día la Asamblea sesionó con cuarenta y cuatro (44) Asambleístas presentes.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Nombramiento de tres Delegados encargados de escrutar los actos eleccionarios correspondientes a la presente Asamblea [conforme art. 25º, inciso g) del Estatuto].

Mocionó el señor Edgar Luján (Vicepresidente 2º del Instituto Atlético Central Córdoba): “*Para acompañar a los integrantes de la Comisión Electoral presentes en el recinto al momento de realizar el escrutinio, se propone designar a los siguientes Asambleístas: Sr. Enzo Russo (Vicepresidente 1º del Club Atlético Lanús), Sr. Alicia Dagatti (Presidente de la Asociación*

Atlética Estudiantes) y Sr. Antonio Amerise (Presidente del Club Sportivo Italiano)". Apoyó el señor Néstor Mingot (Presidente de la Liga de Fútbol del Neuquén). Puesta a consideración resultó aprobada por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Regularización del término de los mandatos institucionales de las autoridades de la Asociación [conforme art. 25, último párrafo del Estatuto].

Mocionó el señor Sergio Gianturco (Vicepresidente 2º del Club Atlético Temperley): “*Comparto los argumentos que nos han hecho llegar a todos los Asambleístas y hago moción para que se apruebe la regularización de los mandatos conforme lo explicado en los mismos y que, de resultar aprobada esta moción, el mandato de las nuevas autoridades a ser electas corresponda al período 2024-2028*”. Apoyó el señor Miguel Pascucci (Presidente del Club Atlético Lugano). Puesta a consideración resultó aprobada por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

PUNTOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Previo al tratamiento de los Puntos Décimo a Décimo Quinto del Orden del Día, son presentados los Miembros de la Comisión Electoral presentes en el recinto de la Asamblea, Dr. Carlos Weyenbergh (Vicepresidente) y Dr. Gustavo Romano Duffau (Miembro).

El Dr. Carlos Weyenbergh solicita al Director General en su carácter de Secretario de la Comisión Electoral que informe a los Asambleístas el procedimiento de cómo será el desarrollo de los actos eleccionarios conforme los referidos Puntos del Orden del Día.

A continuación, previo a dar lectura al procedimiento electoral, atento que el Estatuto de la Asociación permite que en los casos de presentación de una Lista única se puede dar lugar a la elección por aclamación o por el voto mano alzada, el Director General consultó a los Asambleístas si había intención en ese sentido.

MOCIÓN DE PREFERENCIA

Tras la consulta formulada por el Director General, el señor Abel Poza (Presidente del Club Atlético Huracán) mocionó: “*De conformidad con lo previsto en el Estatuto y en virtud de existir una única Lista de Candidatos para integrar el Comité Ejecutivo para el período 2024-2028, es que mociono para que la misma se realice por aclamación*”. Apoyó el señor Hugo Tomaghello (Vicepresidente 1º del Club Social y Deportivo Defensa y Justicia). Puesta a consideración resultó aprobada por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Elección del Presidente, los Vicepresidentes y los integrantes del Comité Ejecutivo [conforme art. 25º, inciso c) y art. 30º, apartado 2, inciso o) del Estatuto].

Acto seguido, luego que el Presidente sometiera a votación por aclamación a los integrantes del Comité Ejecutivo, y tras la manifestación de los Asambleístas, acompañados de los presentes en el recinto, la Comisión Electoral dictaminó que clara e indubitablemente la Asamblea se había manifestado por la afirmativa, proclamando así electa a la Lista de Miembros que integrarán el Comité Ejecutivo para el período 2024-2028, que a continuación se transcribe:

Presidente

Sr. Claudio Fabián TAPIA

Vicepresidentes

Sr. Juan Román RIQUELME
Sr. Ignacio VILLARROEL
Sr. David Luis GARZÓN
Sr. Carlos R. O. MONTAÑA

Sr. Gabriel Mariano GRECO
Sr. Javier TREUQUE

Secretario General

Sr. Víctor BLANCO RODRÍGUEZ

Prosecretario General

Sr. Luciano Miguel NAKIS

Secretario Ejecutivo

Sr. Luis María CHEBEL

Prosecretario Ejecutivo

Sr. Maximiliano LEVY

Tesorero

Sr. Pablo Ariel TOVIGGINO

Protesorero

Sr. Jorge Luis BARRIOS

Vocales Titulares

Sr. Mariano Hernán COWEN
Sr. Luis Fabián BERLANGA
Sr. Gonzalo Luis BELLOSO
Sr. Cristian Ariel MALASPINA
Sr. Marcelo Luis Ángel MORETTI
Sr. Francisco Javier MARÍN
Sr. Marcelo Rodolfo ACHILE
Sr. Guillermo Eduardo RAED
Sra. María Sylvia JIMÉNEZ
Sr. Cristian Brian PRENDÉS

Vocales Suplentes

Sr. Eduardo Juan SPINOSA
Sr. Juan Manuel CAVAGLIATTO
Sr. Ignacio Enrique ASTORE
Sr. Luis Fabián ARTIME
Sr. Dante Walter MAJORI
Sr. Jorge Ernesto MIADOSQUI
Sr. Javier H. MÉNDEZ CARTIER
Sr. José Luis COUTINHO
Sr. Carlos Daniel PANDOLFI
Sr. Mario Javier ECHEVARRÍA

MOCIÓN DE PREFERENCIA

Finalizada la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo y previo al tratamiento de los siguientes Puntos del Orden del Día, la señora Carolina Cristinziano (Vicepresidente 1º del Club Atlético Rosario Central) mocionó: “*Dado que se trata de Listas únicas de Candidatos para integrar el Tribunal de Ética, el Tribunal de Disciplina Deportiva, el Tribunal de Apelaciones, la Comisión Electoral, la Comisión de Apelaciones Electoral y la Comisión Fiscalizadora, con el objeto de agilizar el curso de la Asamblea, mociono para que, según lo previsto en el Estatuto, se realice la aprobación de las referidas Listas por el sistema de a mano alzada*”. Apoyó el señor Daniel Asturzzi (Vicepresidente 1º del Club Atlético Newell’s Old Boys). Puesta a consideración resultó aprobada por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Eleción del Presidente, el Vicepresidente y los integrantes del Tribunal de Ética [conforme art. 25º, inciso d) y art. 30º, apartado 2, inciso p) del Estatuto].

Tras la consulta de la Comisión Electoral se procede a la votación, resultando la misma aprobada por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

Atento ello, la Comisión Electoral dispuso que el Director General diera lectura a los nuevos integrantes del Tribunal de Ética, el cual quedó constituido por los siguientes:

Presidente

Dr. Diego G. Barroetaveña

Vicepresidente

Dr. Manuel I. Fernández

Miembros

Dr. Antonio D. Bustamante
Dr. José P. Bustos
Dr. Roberto Minguillón
Dr. Matías A. Mancini
Dr. Mario Kohan
Dr. Ricardo M. San Juan
Dr. Ramiro González
Dr. Juan P. Rodríguez
Dr. Pablo F. Morán

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Elección del Presidente, el Vicepresidente y los integrantes del Tribunal de Disciplina [conforme art. 25º, inciso d) y art. 30º, apartado 2, inciso p) del Estatuto].

Tras la consulta de la Comisión Electoral se procede a la votación, resultando la misma aprobada por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

Atento ello, la Comisión Electoral dispuso que el Director General diera lectura a los nuevos integrantes del Tribunal de Disciplina, el cual quedó constituido por los siguientes:

Presidente

Esc. Fernando Mitjans

Vicepresidente

Dr. Sergio Fernández

Miembros

Dr. Eduardo Bozzi
Dr. Matías García
Dr. Jorge L. Ballesteros
Dr. Néstor P. Barral
Dr. Esteban Mahiques
Dr. Ezequiel Iglesias Berrondo
Dr. Martín S. Peluso

PUNTO DÉCIMO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Elección del Presidente, el Vicepresidente y los integrantes del Tribunal de Apelaciones [conforme art. 25º, inciso d) y art. 30º, apartado 2, inciso p) del Estatuto].

Tras la consulta de la Comisión Electoral se procede a la votación, resultando la misma aprobada por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

Atento ello, la Comisión Electoral dispuso que el Director General diera lectura a los nuevos integrantes del Tribunal de Apelaciones, el cual quedó constituido por los siguientes:

Presidente

Dr. Héctor Latorraga

Vicepresidente

Dr. Fernando L. M. Mancini

Miembros

Dr. Osvaldo R. Seoane
Dr. Guillermo H. Rojo
Dr. Agustín Raúl Rubiero

PUNTO DÉCIMO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Elección de los integrantes de la Comisión Electoral y de la Comisión de Apelaciones Electoral [conforme art. 25°, inciso e) y art. 30°, apartado 2, inciso r) del Estatuto].

Tras la consulta de la Comisión Electoral se procede a la votación, resultando la misma aprobada por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

Atento ello, la Comisión Electoral dispuso que el Director General diera lectura a los nuevos integrantes de la Comisión Electoral y de la Comisión de Apelaciones Electoral, las que quedaron constituidas por los siguientes:

Comisión Electoral**Presidente**

Dr. Daniel R. Rojas Polti

Vicepresidente

Dr. Carlos B. Weyenbergh

Miembro Titular

Dr. Gustavo C. Romano Duffau

Miembros Suplentes

Dr. Matías E. Neme Asseph
Dr. Oscar A. Martínez
Dr. Carlos M. Gamboni

Comisión de Apelaciones Electoral**Presidente**

Dr. Martín A. Moya

Vicepresidente

Dr. Horacio A. de Jesús Patto

Miembro Titular

Dr. Jaime J. Polti

Miembros Suplentes

Dr. Jorge Rubinska
Dr. Hugo F. Decaria
Dr. Alberto Spinetta

PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Elección de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora [conforme art. 25°, inciso f) y art. 30°, apartado 2, inciso q) del Estatuto].

Tras la consulta de la Comisión Electoral se procede a la votación, resultando la misma aprobada por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

Atento ello, la Comisión Electoral dispuso que el Director General diera lectura a los nuevos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, la que quedó constituida por los siguientes:

Presidente

Dr. Alejandro F. Díaz

Vicepresidente

Dr. Gastón Ariel Villano

Vocales Titulares

Cr. Esteban D. Oreda
Cr. Facundo J. Echave
Dr. Jorge O. Aguiar
Dra. Andrea D. González

Vocales Suplentes

Cr. Marcelo A. Cainzos
Cr. Damián E. Fernández
Cr. Sebastián W. J. Vázquez
Cr. Pablo L. San Román

COMISIÓN ELECTORAL - RESOLUCIÓN 03/2024

A continuación, se transcribe la Resolución 03/2024 del 17.10.2024 de la Comisión Electoral en relación con los actos electorales realizados conforme los Puntos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Orden del Día:

“ Finalizado el tratamiento del Punto Noveno del Orden del Día, se cedió la palabra a la “Comisión Electoral, solicitando al Director General que, en su condición de Secretario de esta “Comisión, explicara a los precedentes el procedimiento de cómo será el desarrollo de los actos “eleccionarios conforme los siguientes Puntos del Orden del Día.

“ A continuación, previo a dar lectura al procedimiento electoral, atento que el Estatuto de “la Asociación permite que en los casos de presentación de una Lista única se puede dar lugar a “la elección por aclamación o por el voto a mano alzada, el Director General consultó a los “Asambleístas si había intención en ese sentido.

“ Habiéndose manifestado Mociones de Preferencia debidamente apoyadas se procedió a “realizar las elecciones previstas en el Orden del Día de la Asamblea, cuyos resultados fueron los “siguientes:

Punto Décimo del Orden del Día - Elección del Presidente, los Vicepresidentes y los integrantes del Comité Ejecutivo:

“ Por aclamación, resultó electa la Lista integrada por:
“ (se transcribe la Lista de los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo
“ que consta en el tratamiento del Punto Décimo del Orden del Día)
“

Punto Décimo Primero del Orden del Día - Elección del Presidente, el Vicepresidente y los integrantes del Tribunal de Ética:

“ Por votación a mano alzada, por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos por la “afirmativa, resultó electa la Lista integrada por:
“ (se transcribe la Lista de los nuevos integrantes del Tribunal de Ética
“ que consta en el tratamiento del Punto Décimo Primero del Orden del Día)
“

Punto Décimo Segundo del Orden del Día - Elección del Presidente, el Vicepresidente y los integrantes del Tribunal de Disciplina:

“ Por votación a mano alzada, por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos por la “afirmativa, resultó electa la Lista integrada por:
“ (se transcribe la Lista de los nuevos integrantes del Tribunal de Disciplina
“ que consta en el tratamiento del Punto Décimo Segundo del Orden del Día)
“

Punto Décimo Tercero del Orden del Día - Elección del Presidente, el Vicepresidente y los integrantes del Tribunal de Apelaciones:

“

“ Por votación a mano alzada, por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos por la “afirmativa, resultó electa la Lista integrada por:

“ (se transcribe la Lista de los nuevos integrantes del Tribunal de Apelaciones
“ que consta en el tratamiento del Punto Décimo Tercero del Orden del Día)

“

Punto Décimo Cuarto del Orden del Día - Elección de los integrantes de la Comisión Electoral y de la Comisión de Apelaciones Electoral:

“

“ Por votación a mano alzada, por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos por la “afirmativa, resultó electa la Lista integrada por:

“

“ (se transcribe la Lista de los nuevos integrantes de la Comisión Electoral y
“ de la Comisión de Apelaciones Electoral que consta en el tratamiento
“ del Punto Décimo Cuarto del Orden del Día)

“

Punto Décimo Quinto del Orden del Día - Elección de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora:

“

“ Por votación a mano alzada, por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos por la “afirmativa, resultó electa la Lista integrada por:

“ (se transcribe la Lista de los nuevos integrantes de la Comisión Fiscalizadora
“ que consta en el tratamiento del Punto Décimo Quinto del Orden del Día)

“

“ Finalizada las votaciones arriba descriptas, la Asamblea continuó sesionando conforme “los Puntos establecidos en el Orden del Día.

“

“

“ **Dr. César G. Romano Duffau**
“ Miembro

“ Comisión Electoral
“ Asociación del Fútbol Argentino

Dr. Carlos B. Weyenbergh

Vicepresidente

Comisión Electoral

Asociación del Fútbol Argentino

Octubre 17 de 2024.

PUNTO DÉCIMO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificaciones estatutarias [conforme art. 25°, inc. a); art.30°, apartado 2, inciso k) y art. 32°, apartado 1, del Estatuto]: Título I, art. 1°, apartados 1 y 2; Título IV, art. 35°, apartado 7; y, Título IX, art. 93°, apartados 1 y 2.

Mencionó el señor Sergio Gianturco (Vicepresidente 2° del Club Atlético Temperley): “El texto de las modificaciones estatutarias nos fueron remitidas para nuestro análisis y, tras considerar las mismas, mocioño para que sean aprobadas en general y en particular”. Apoyó el señor Juan Rossberg (Vicepresidente de la Liga Regional Obereña de Fútbol).

Puesta a consideración la modificación al Título I, art. 1°, apartados 1 y 2 (nuevo texto), la misma resultó aprobada por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

Puesta a consideración la modificación al Título IV, art. 35°, apartado 7, la misma resultó aprobada por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

Puesta a consideración la modificación al Título IX, art. 93°, apartados 1 y 2, la misma resultó aprobada por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

A continuación, se transcriben los textos de las modificaciones aprobadas:

Título I, art. 1°, apartado 1 (nuevo texto)

1 La Asociación del Fútbol Argentino es una asociación civil, constituida con arreglo a la legislación de Argentina e inscripta en la **Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires**. Su duración es indefinida.

Título I, art. 1º, apartado 2 (nuevo texto)

2 El domicilio social de la AFA se encuentra en la **Provincia de Buenos Aires**.

Título IV, art. 35º, apartado 7 (nuevo texto)

7 Las personas elegidas como integrantes del Comité Ejecutivo no podrán ocupar el mismo cargo más de **cinco (5)** mandatos consecutivos. Los mandatos previos en calidad de Vicepresidente o integrante ordinario del Comité Ejecutivo no serán considerados para el cálculo de los mandatos como Presidente. Cualquier mandato incompleto o inconcluso será considerado como un mandato completo. Solamente en caso de que un integrante del Comité Ejecutivo designado como suplente asuma el cargo de titular, se computará dicho mandato a los fines del límite de reelección dispuesto en este mismo artículo.

Título IX, art. 93º, apartado 1 (texto transitorio)

1 Se dejan sin efecto, sólo para la temporada 2024, los dos (2) descensos de la Primera División de la Liga Profesional de Fútbol a la Primera Nacional establecidos en el texto de este apartado 1 del art. 93º del Estatuto.

Título IX, art. 93º, apartado 2 (nuevo texto)

2 Ascensos: a la finalización de cada temporada serán dos -2- los equipos que asciendan desde la Primera Nacional a la Primera División (Liga Profesional de Fútbol), manteniéndose esta última conformada con **30** equipos.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificaciones al Código Disciplinario [*conforme art. 25º, inc. a); art.30º, apartado 2, inciso k) y art. 32º, apartado 1, del Estatuto*]: Nuevo texto.

Mencionó el señor Diego Turnes (Vicepresidente 1º del Club Atlético Barracas Central): “*El nuevo texto del Código Disciplinario ha sido hecho llegar a todos los Asambleístas, por lo cual hago moción para que se apruebe el mismo tanto en general como cada artículo en particular*”. Apoyó el señor Alicia Dagatti (Presidente de la Asociación Atlética Estudiantes). Puesta a consideración resultó aprobada por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

CÓDIGO DISCIPLINARIO**DEFINICIONES**

Los siguientes términos hacen referencia o tienen el significado que en cada caso se indica:

AFA: a la Asociación del Fútbol Argentino.

Estatuto: al Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino.

RG: al Reglamento General de la Asociación del Fútbol Argentino.

Asamblea: a la Asamblea de la Asociación del Fútbol Argentino.

Comité Ejecutivo: al Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino.

Tribunal de Disciplina: al Tribunal de Disciplina de la Asociación del Fútbol Argentino.

Tribunal de Apelaciones: al Tribunal de Apelaciones de la Asociación del Fútbol Argentino.

Órganos disciplinarios: lo componen el Tribunal de Disciplina y el Tribunal de Apelaciones de la Asociación del Fútbol Argentino.

OO.JJ.: a los Órganos Jurisdiccionales que comprende al Tribunal de Disciplina, al Tribunal de Apelaciones y al Tribunal de Ética de la Asociación del Fútbol Argentino.

Código: al presente Código Disciplinario de la Asociación del Fútbol Argentino.

Boletín Oficial: al Boletín Oficial de la Asociación del Fútbol Argentino.

Gerencia OO.JJ.: a la Gerencia de los OO.JJ. de la Asociación del Fútbol Argentino.

FIFA: a la Federation Internationale de Football Association.

CONMEBOL: a la Confederación Sudamericana de Fútbol.

Oficiales: se comprende como oficial a toda persona que ejerza una actividad futbolística en el seno de un club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (directiva, administrativa, deportiva, médica u otra) y el periodo de duración de ésta, excluidos los jugadores; se consideran oficiales, entre otros, los directivos, los entrenadores y las personas que, en general, desempeñan funciones en los equipos.

v.e.: al Valor (máximo) de la Entrada General aprobada por el Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino. Si en el presente Código no se establece lo contrario el

v.e. a aplicar corresponderá al fijado para la Categoría a la cual pertenece el Club o el Club del imputado.

Categoría: a las Categorías de Clubes previstas en el Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino.

Primera Categoría: son los Clubes de Primera División que participan en la Liga Profesional de Fútbol de la Asociación del Fútbol Argentino.

Primera Nacional: son los Clubes que participan en la Categoría Primera “B” Nacional de la Asociación del Fútbol Argentino.

Primera “B”: son los Clubes que participan en la Categoría Primera “B” de la Asociación del Fútbol Argentino.

Primera “C”: son los Clubes que participan en la Categoría Primera “C” de la Asociación del Fútbol Argentino.

Fútbol Femenino: son los Clubes que participan en todas las Categorías de Fútbol Femenino de la Asociación del Fútbol Argentino.

Futsal: son los Clubes que participan en todas las Categorías, femeninas o masculinas, de la Disciplina Futsal de la Asociación del Fútbol Argentino.

Fútbol Playa: son los Clubes que participan en todas las Categorías, femeninas o masculinas, de la Disciplina Fútbol Playa de la Asociación del Fútbol Argentino.

Divisiones: a las Divisiones con las que cada Club participa en cada Categoría.

Tribunal Especial: a los Tribunales Especiales correspondientes a partidos o competiciones bajo la órbita de la FIFA o la CONMEBOL o los Tribunales Especiales que correspondan a partidos o competencias disputados en el exterior o a los Tribunales Especiales que son autorizados por el Comité Ejecutivo en partidos o competiciones específicas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Este Código describe las infracciones de las disposiciones contenidas en la reglamentación de la AFA, establece las sanciones que estas conllevan y regula la organización y el funcionamiento del Tribunal de Disciplina y el Tribunal de Apelaciones de la AFA responsables de adoptar decisiones, así como los procedimientos que deberán seguirse ante dichos órganos.

1. Ámbito de aplicación material

- 1.1. El presente Código se aplica a todos los partidos y competiciones organizados por la AFA.
- 1.2. El presente Código también se aplicará en casos de incumplimiento de los objetivos estatutarios como de cualquier norma de la AFA, que no sean competencia de otro órgano.

2. Ámbito de aplicación personal

Están sujetos a este Código:

- a) los miembros de la AFA;
- b) los oficiales;
- c) los jugadores;
- d) los oficiales de partido;
- e) las personas a las que la AFA haya elegido o asignado para ejercer una función, especialmente con ocasión de un partido, de una competición o de cualquier otro evento organizado por ella.

3. Ámbito de aplicación temporal

3.1. Este Código se aplicará a todas las infracciones disciplinarias cometidas con posterioridad a su fecha de entrada en vigor.

3.2. Este Código se aplicará también a todas las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor; si la normativa anterior hubiera previsto una sanción más leve para la misma infracción, será esta la que prevalecerá sobre lo que disponga el presente Código.

3.3. Los órganos disciplinarios de la AFA no anularán los procedimientos iniciados contra una persona que se hallase bajo la jurisdicción de la AFA en la fecha en que la presunta infracción disciplinaria fuese cometida, únicamente por el hecho de que dicha persona haya dejado de estar bajo la jurisdicción de la AFA.

4. Derecho aplicable

Los órganos disciplinarios de la AFA basan sus decisiones:

- a) principalmente, en los Estatutos de la AFA, así como en los reglamentos y las resoluciones de las autoridades de esta.

- b) de manera subsidiaria, en el derecho de la República Argentina, jurisprudencia, principios del deporte, en la equidad, usos y costumbres y en cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable a juicio del órgano jurisdiccional competente.

5. Medidas disciplinarias

Las principales medidas disciplinarias son:

- 5.1. a personas físicas y jurídicas:

- a) advertencia;
- b) amonestación;
- c) multa; y,
- d) anulación de premios.

- 5.2. a personas físicas:

- a) amonestación;
- b) expulsión;
- c) suspensión;
- d) prohibición de acceder a vestuarios o de ocupar un puesto en el banco de suplentes;
- e) prohibición de acceder a los estadios;
- f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol; y,
- g) servicios comunitarios.

- 5.3. a asociaciones civiles:

- a) prohibición de efectuar transferencias;
- b) jugar a puertas cerradas;
- c) jugar en terreno neutral;
- d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
- e) anulación del resultado de un partido;
- f) expulsión de una competición;
- g) pérdida del partido;
- h) deducción de puntos;
- i) descenso de categoría;
- j) repetición del partido;
- k) suspensión; y,
- l) expulsión.

- 5.4. Las multas no serán inferiores a 7 v.e. ni superiores a 5.000 v.e.

- 5.5. Los clubes asumirán de forma solidaria las multas impuestas a los jugadores y a los oficiales que cometieron la infracción estando, representando a sus clubes.

- 5.6. Las medidas disciplinarias que establece el presente Código pueden combinarse.

6. Directivas

- 6.1. Las directivas exigen una conducta determinada por parte de las personas a las que se dirigen.

- 6.2. Además de las medidas disciplinarias, los órganos disciplinarios de la AFA podrán decretar directivas en las que se estipule la manera en la que debe aplicarse una medida disciplinaria, incluida la fecha y las condiciones en las que debe ejecutarse.

- 6.3. Los órganos disciplinarios de la AFA también podrán decretar una indemnización por daños y perjuicios en caso de que la responsabilidad de los daños recaiga en un club.

7. Responsabilidad

- 7.1. Salvo que el presente Código disponga lo contrario, se sancionarán las infracciones cometidas tanto intencionalmente como por negligencia. En particular, los clubes podrán ser responsables de la conducta de sus miembros, jugadores, oficiales o seguidores/aficionados o de cualquier otra persona que desempeñe una función en su nombre, aunque el club en cuestión pueda demostrar la ausencia de culpa o negligencia por su parte.

- 7.2. La tentativa también es punible.

- 7.3. Asimismo, podrá ser sancionada toda persona que participe en la comisión de una infracción o induzca a alguien a cometerla, ya sea como instigador o como cómplice.

8. Decisiones arbitrales

- 8.1. Las decisiones que tome el árbitro sobre el terreno de juego son definitivas y no serán revisadas por los órganos disciplinarios de la AFA.

- 8.2. En los casos en los que una decisión arbitral esté basada en un error manifiesto (como puede ser confundir la identidad de la persona penalizada), los órganos disciplinarios de la AFA sólo podrán revisar las consecuencias disciplinarias de dicha decisión. En los casos de confusión

de identidad, podrá iniciarse un procedimiento disciplinario conforme al presente Código únicamente contra la persona que haya actuado realmente de forma antirreglamentaria.

8.3. Únicamente serán admisibles las protestas por una amonestación o una expulsión del terreno de juego tras doble amonestación si el error del árbitro consistió en confundir la identidad del jugador.

8.4. En los casos graves de conducta incorrecta, podrán tomarse medidas disciplinarias, aunque el árbitro y sus asistentes no hayan visto lo sucedido y, por tanto, no hayan tenido la posibilidad de emprender ninguna acción.

8.5. Serán de aplicación las disposiciones del presente Código relativas a las protestas sobre el resultado de un partido afectado por una decisión arbitral manifiestamente antirreglamentaria.

9. Prescripción de las infracciones

Las sanciones se prescriben a los efectos de la reincidencia, en los términos siguientes:

9.1. La amonestación impuesta por el árbitro oficial, o por el Tribunal de Disciplina, al término de la temporada respectiva.

9.2. La suspensión a un jugador habiendo transcurrido UN MES desde la fecha que fue sancionado.

9.3. Las de multas, multa por desorden y clausura, a los SEIS MESES desde la fecha que la sanción fue aplicada.

9.4. En la suspensión por tiempo (días, meses o años), el plazo para la prescripción a los efectos de la reincidencia comienza a correr, inmediatamente después del vencimiento de dicha sanción.

9.5. En las resoluciones unificadas se tomará como base para el cómputo de prescripción, la suma de las penas acumuladas o la sanción más grave, si fueran penas de distinta especie.

10. Deber de denunciar

10.1. Las personas sujetas al presente Código deberán comunicar inmediatamente a los Órganos disciplinarios cualquier violación o tentativa de violación del mismo por parte de un tercero.

10.2. Las personas sujetas al presente Código que formulen una acusación infundada o irresponsable podrán ser sancionadas.

11. Obligación de colaborar

11.1. Las partes actuarán de buena fe durante el procedimiento.

11.2. Las partes o personas sujetas al presente Código colaborarán para esclarecer los hechos y, en particular, responderán a las solicitudes de información de los órganos y/o comisiones, de la AFA, así como de la administración de la AFA.

11.3. En particular, las personas sujetas al presente Código facilitarán el esclarecimiento de los hechos del caso o de posibles infracciones del presente Código y, en particular, presentarán las pruebas que se les requiera.

11.4. El incumplimiento del presente artículo por parte de toda persona sujeta a este Código podrá implicar que el órgano disciplinario pertinente imponga las sanciones adecuadas.

11.5. Si las partes no prestan su colaboración y, particularmente, si no respetan los plazos concedidos, el órgano disciplinario tomará una decisión basándose en el expediente que obre en su poder.

INFRACCIONES

Capítulo 1. Infracciones de las reglas de juego

12. Conducta ofensiva y violaciones de los principios del juego limpio

12.1. Los clubes, así como sus jugadores, oficiales o cualquier otro miembro o persona que desempeñe una función en su nombre deberán respetar las Reglas de Juego, los Estatutos de la AFA y los reglamentos, las directivas y las decisiones de la AFA; Asimismo, deberán cumplir con los principios del juego limpio, la lealtad y la integridad.

12.2. Podrán imponerse medidas disciplinarias a toda persona que lleve a cabo alguna de las siguientes acciones:

- a) violar las normas básicas de la conducta cívica;
- b) insultar a una persona física o club de alguna manera, especialmente mediante lenguaje o gestos ofensivos;
- c) servirse de un evento deportivo para realizar manifestaciones de índole distinta a la deportiva;
- d) adoptar una conducta que desprestigie al fútbol o a la AFA;
- e) modificar activamente la edad de los jugadores en los documentos de identidad que estos últimos presenten en las competiciones en las que existe un límite de edad.

12.3 Cualquier hecho inmoral o reprobable o acto que signifique indisciplina, no previsto en este Código será reprimido con la pena adecuada a su naturaleza, gravedad y circunstancias, pudiendo aplicarse las siguientes sanciones:

- a) A Club o Equipo: Amonestación, multa y clausura de cancha limitada a equipo de hasta tres fechas, pérdida de partido, deducción en la tabla de posiciones hasta seis puntos.
- b) A Comisión Directiva: Amonestación.
- c) A Dirigente: Amonestación, multa, suspensión o inhabilitación hasta cinco años o expulsión de la AFA.
- d) A Socio: Amonestación; suspensión o inhabilitación hasta cinco años o inhabilitación permanente.
- e) A Jugador: Suspensión hasta treinta partidos; suspensión hasta cinco años o expulsión de la AFA.
- f) A toda persona que de alguna manera esté vinculada a la AFA o a sus clubs afiliados: Amonestación, multa, suspensión o inhabilitación hasta cinco años o expulsión de la AFA.

Capítulo 2. Infracciones en partidos o competiciones

13. Conducta incorrecta de los jugadores y los oficiales

13.1. Los jugadores y los oficiales serán suspendidos conforme se especifica a continuación, y se les podrán imponer las multas correspondientes:

- a) un partido de suspensión para los jugadores expulsados por evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol del equipo adversario;
- b) al menos un partido de suspensión o un periodo de tiempo adecuado por conducta antideportiva hacia un adversario o cualquier otra persona que no sea un oficial de partido;
- c) al menos un partido de suspensión para los oficiales expulsados por mostrar desaprobación con palabras o acciones;
- d) al menos un partido de suspensión por recibir intencionalmente una tarjeta amarilla o roja, al objeto de estar suspendido para el partido siguiente o de limpiar su historial de tarjetas;
- e) al menos un partido de suspensión por juego brusco y al menos dos partidos por juego brusco grave;
- f) al menos dos partidos de suspensión por cualquier tipo de provocación a los espectadores de un encuentro;
- g) al menos dos partidos de suspensión o un periodo determinado por actuar con la intención clara de provocar que un oficial de partido tome una decisión incorrecta, o por reafirmarlo en un error de juicio, provocando así que tome una decisión incorrecta;
- h) al menos tres partidos de suspensión por conducta violenta;
- i) al menos tres partidos de suspensión o un periodo de tiempo adecuado por agredir (se incluye propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos; escupir o golpear) a un adversario u otra persona que no sea un oficial de partido;
- j) al menos cuatro partidos de suspensión o un periodo de tiempo adecuado por conducta antideportiva hacia un oficial de partido;
- k) al menos diez partidos de suspensión o un periodo de tiempo adecuado por intimidar o amenazar a un oficial de partido;
- l) al menos quince partidos de suspensión o un periodo de tiempo adecuado por agredir (se incluye propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos; escupir o golpear) a un oficial de partido.
- m) al menos un partido de suspensión al jugador que acumule en la temporada cinco amonestaciones, al menos dos partidos de suspensión al jugador que en la temporada haya acumulado 10 amonestaciones y al menos tres partidos de suspensión al jugador que haya acumulado 15 amonestaciones.

13.2. La conducta incorrecta que se describe en los apartados b), f), j) y k) estará también sujeta a las respectivas sanciones de este Código, aunque la infracción se cometa fuera del terreno de juego (entre otros, a través de las redes sociales).

13.3. Cuando la suspensión sea por partidos, sólo se computarán a efectos de la ejecución de la suspensión los partidos efectivamente disputados por el equipo correspondiente. El jugador debe cumplir en la división que ha sido suspendido y no podrá disputar ningún partido en otra división hasta tanto no cumpla la sanción aplicada. No será necesario que el jugador conste en la convocatoria del partido o competición respectivos para que se considere cumplida la suspensión por partidos.

13.4. Un jugador u oficial que con ocasión de un partido (incluido el periodo previo y posterior al partido) o de una competición incite públicamente al odio o a la violencia será sancionado con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante al menos seis meses, y con una multa de 200 v.e. como mínimo. Además de lo anterior, en casos graves especialmente si la

infracción se comete a través de redes sociales o medios de comunicación masivo (como prensa, radio o televisión), o durante el día del partido en el estadio o sus inmediaciones la cuantía de la multa será como mínimo de 500 v.e.

13.5. En todos los casos se podrán imponer adicionalmente otras medidas.

13.6. Para graduar la pena debe examinarse la ficha individual o legajo de antecedentes de la parte imputada, considerando como atenuante su corrección deportiva anterior y como agravante la inconducta deportiva habitual. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones relativas a la reincidencia.

13.7 La apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena queda confiada a la libre convicción de los integrantes de los órganos disciplinarios cuando les corresponda actuar, los cuales se pronunciarán con los elementos de juicio que consideren suficientes.

13.8 El miembro del personal técnico (médico, director técnico, ayudante de director técnico, ayudante de campo, preparador físico, agente de enlace entre Comisión Directiva y director técnico, entrenador, utilero, kinesiólogo, encargado de botiquín, auxiliar, delegado o encargado de equipo de divisiones inferiores, empleados y toda otra persona que ejerza o desempeñe cualquier función o actividad en el club al cual pertenece, relacionadas con las tareas mencionadas precedentemente) que incurra en cualquiera de las infracciones previstas de este Código, será reprimida con la pena prescripta en la correspondiente norma reglamentaria infringida en lo que fuera pertinente. Con ese fin, se impondrá la sanción ya sea de partidos, o la de suspensión de siete (7) días por cada encuentro, quedando facultado el Tribunal interviniente, para aplicar al infractor según la gravedad de la falta, de siete (7) días a cinco (5) años de suspensión o sus equivalentes en partidos, o expulsión de la AFA. Si la sanción no excediera de un (1) partido o siete (7) días, podrá ser sustituida por multa de v.e. 21 por partido o siete (7) días de suspensión. El infractor podrá optar por la pena efectiva o abonar la multa en cuyo supuesto deberá depositarse el total del importe que resulte, en la Tesorería de la AFA, antes del próximo partido oficial o amistoso para intervenir debidamente habilitado, de lo contrario quedará automáticamente suspendido e inhabilitado para actuar por el tiempo determinado por el Tribunal. Los sancionados con multa quedan inhabilitados para actuar hasta tanto hagan efectiva la misma en la Tesorería de AFA. Igual sanción corresponderá aplicar a miembro del personal técnico de la AFA.

14. Discriminación

14.1. Toda persona que atente contra la dignidad o la integridad de un país, una persona o un colectivo de personas empleando palabras o acciones despectivas, discriminatorias o vejatorias por motivos de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, orientación sexual, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o por cualquier otro estatus o razón será sancionada con una suspensión que durará al menos diez partidos o un periodo determinado, o con cualquier otra medida disciplinaria adecuada.

14.2. Si uno o más seguidores de un club adoptan la conducta descrita en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias al club responsable:

- a) cuando se trate de la primera infracción, la disputa de un partido con un número limitado de espectadores y una multa de al menos 500 v.e.;
- b) cuando se trate de reincidencias o si las circunstancias del caso lo requieren, medidas disciplinarias como la implementación de un plan de prevención, una multa, la deducción de puntos, la disputa de uno o más partidos a puerta cerrada, la prohibición de jugar en un estadio determinado, una derrota por retirada o renuncia, la exclusión de una competición o el descenso de categoría.

14.3. El órgano disciplinario competente puede divergir de las sanciones mínimas descritas anteriormente si el club afectado se compromete a trabajar, junto con la AFA, en un plan exhaustivo que garantice que actuará en casos de discriminación y evitará la reincidencia. El plan deberá ser aprobado por la AFA y deberá incluir, al menos, los siguientes tres ámbitos:

- a) Actividades educativas (incluida una campaña de comunicación destinada a la afición y el público en general). Se revisará con frecuencia la eficacia de la campaña.
- b) Seguridad del estadio y medidas de diálogo (incluidos un protocolo para identificar a los infractores y tratar con ellos mediante sanciones en materia de fútbol, otro protocolo para determinar cuándo derivar el caso a las autoridades disciplinarios y un diálogo con la afición e influencers para lograr el cambio).
- c) Alianzas (se incluye trabajar con la afición, ONG, expertos y grupos de interés para asesorar y respaldar el plan de acción y garantizar una implementación eficaz y continua).

14.4. Las personas sujetas a este Código que hayan sido víctimas de un posible comportamiento discriminatorio podrán ser invitadas por el respectivo órgano disciplinario a realizar una declaración oral o escrita, y tendrán derecho a solicitar la decisión motivada en el procedimiento ante los órganos disciplinarios, así como a presentar un recurso de apelación a la misma y actuar

como parte en el procedimiento de apelación de acuerdo con las disposiciones aplicables de este Código.

14.5. Salvo en circunstancias excepcionales, si el árbitro decreta la suspensión definitiva del partido por conducta racista y/o discriminatoria, se declarará la derrota por renuncia o retirada.

15. Partido no disputado y suspensión definitiva de un partido

15.1. Si un partido no se puede disputar o no puede jugarse íntegramente por motivos que no son de fuerza mayor, sino que se derivan de la conducta de uno de los equipos o de una conducta de la cual es responsable un club, ya sea por miembros, oficiales y/o simpatizantes de este, se declarará la derrota por retirada o renuncia, o bien se repetirá el partido.

15.2. Adicionalmente, se podrán imponer otras medidas disciplinarias al club en cuestión.

15.3. En el supuesto de que un partido se suspenda definitivamente y se deba volver a jugar posteriormente en su totalidad, quedarán anuladas las amonestaciones que se hayan impuesto durante el mismo. En el caso de que se suspenda definitivamente un partido, en particular, por causas de fuerza mayor, y se deba reanudar el encuentro desde el minuto en que hubiera quedado suspendido, las amonestaciones que se hubieran impuesto antes de la suspensión seguirán siendo válidas durante el tiempo de juego restante. Si el partido no se va a repetir, se mantendrán en vigor las amonestaciones que hayan recibido los equipos.

16. Orden y seguridad en los partidos

16.1. Los clubes que jueguen como locales serán responsables del orden y la seguridad en los estadios y en sus inmediaciones antes, durante y después de los partidos. Sin perjuicio de la responsabilidad que tienen respecto de la conducta inadecuada de sus propios simpatizantes, serán responsables de cualquier tipo de incidentes y se les podrán imponer medidas disciplinarias y directivas, salvo que puedan demostrar que no ha habido negligencia por su parte al organizar el partido.

Los clubes deberán:

- a) evaluar el nivel de riesgo que plantean los encuentros e indicar a los órganos de la AFA aquellos que entrañen un riesgo especialmente alto;
- b) cumplir y aplicar las normas de seguridad existentes (reglamentación de la AFA, legislación nacional, municipal, resoluciones de fuerzas de seguridad) y tomar todas aquellas medidas de seguridad que requieran las circunstancias que se den en el estadio y en sus inmediaciones antes, durante y después del partido; lo mismo se aplicará en el supuesto de que se produjeran incidentes;
- c) garantizar la seguridad de los oficiales de partido y la de los jugadores y oficiales del equipo visitante durante su estancia;
- d) informar a las autoridades locales y colaborar con ellas de forma activa y eficaz;
- e) garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como la correcta organización de los partidos.

16.2. Si uno o varios seguidores de un club adoptan las conductas inadecuadas descritas a continuación, los clubes correspondientes serán responsables y, por ende, se les podrán imponer medidas disciplinarias y directivas, incluso si pueden demostrar que no ha habido negligencia por su parte vinculada con la organización del partido:

- a) la invasión o la tentativa de invasión del terreno de juego;
- b) el lanzamiento de objetos;
- c) prender fuegos artificiales u otros objetos;
- d) el uso de punteros láser o dispositivos electrónicos similares;
- e) el empleo de gestos, palabras, objetos o cualquier otro medio para transmitir mensajes improcedentes en un evento deportivo, en particular, mensajes de naturaleza política, ideológica, religiosa u ofensiva;
- f) actos que causen daños;
- g) causar disturbios mientras suenan los himnos nacionales;
- h) cualquier otra falta de orden o disciplina observada en el estadio o en sus inmediaciones.

17. Protestas

17.1. Los clubes tendrán derecho a presentar protestas. Dichas protestas deberán presentarse ante el Tribunal de Disciplina, por escrito al correo electrónico del Tribunal en un plazo de 72 horas desde el final del partido en cuestión, el escrito deberá contener:

- a) la explicación clara de los hechos en que se funda;
- b) la petición en términos precisos, y
- c) las firmas del Presidente y Secretario del club.

17.2. Este plazo no podrá ampliarse. En aras del desarrollo sin contratiempos de las competiciones, los reglamentos de estas podrán estipular un plazo más breve.

17.3. Por cada protesta debe pagarse en el acto de ser presentada, la suma de v.e. 50 correspondiente al valor máximo de la entrada general según la Categoría del club (Primera, Primera Nacional, Primera “B” o Primera “C”).

Todas las demás Categorías / Disciplinas abonarán el mismo valor que el abonado para Club de Primera “C”, vendan o no entradas en sus encuentros.

17.4. El Tribunal no dará curso a la protesta en los siguientes casos:

- Cuando se hubiere omitido cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores.
- Cuando se funde en las resoluciones del árbitro del partido en lo que al juego se refiere.

18. Alineación indebida

18.1. En caso de que un jugador participe en un partido y/o competición para el cual no es elegible, los órganos disciplinarios de la AFA podrán imponer medidas disciplinarias adecuadas, teniendo en cuenta la integridad de la competición en cuestión.

18.2. En caso de que un jugador que participe en un partido sea declarado inelegible tras una protesta, se sancionará a su equipo con la derrota por retirada o renuncia y una multa de 50 v.e. como mínimo. Dicho jugador también podrá ser sancionado.

18.3. El Tribunal de Disciplina podrá actuar de oficio.

19. Manipulación de partidos o competiciones de fútbol

19.1. Las personas que, directa o indirectamente, por acción u omisión, influyan de forma ilícita o manipulen el curso de un partido o competición, su resultado o cualquier otro aspecto de los mismos, o las personas que conspiren o traten de hacerlo por el medio que sea, serán sancionadas con al menos cinco años de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol, así como con una multa mínima de 1.000 v.e. En los casos graves, el período de vigencia de dicha prohibición será más largo o incluso vitalicio.

19.2. En caso de que un jugador u oficial adopte la conducta descrita en el apartado 1, el club al que pertenezca el jugador u oficial podrá ser sancionado con la derrota del partido por retirada o renuncia, o podrá ser excluido de otra competición, siempre y cuando quede protegida la integridad de esta última. Adicionalmente, se podrán imponer otras medidas disciplinarias.

19.3. Las personas sujetas al presente Código deberán cooperar sin reservas con la AFA, en todo momento, en su lucha contra este tipo de conductas y, por tanto, comunicarán de inmediato y de manera obligatoria a la Gerencia de los Órganos disciplinarios de AFA cualquier contacto en relación con actividades o información vinculadas, directa o indirectamente, con la posible manipulación de un partido o de una competición de fútbol, tal y como se han descrito en el apartado precedente. El incumplimiento de la presente disposición se sancionará con al menos dos años de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol y una multa mínima de 5.000 v.e.

19.4. El Tribunal de Disciplina de la AFA tendrá competencia para investigar y juzgar todas las conductas adoptadas dentro y fuera del terreno de juego relacionadas con la manipulación de partidos y competiciones de la AFA.

Capítulo 3. Otras disposiciones

20. Informes arbitrales

20.1. El informe que el árbitro, los árbitros asistentes u otras autoridades establecidas con funciones de análogo carácter están obligados a elevar al Tribunal de Disciplina denunciando cualquier anormalidad, incidente, desorden o infracción que hayan observado antes, durante o después del partido o como consecuencia del mismo, deberá contener las siguientes aclaraciones básicas:

- Cuando haya ocurrido un incidente individual o colectivo, o alteración del orden, deberá determinar claramente de parte de quién o quiénes partió la provocación o iniciación del hecho.
- Cuando se haya producido un incidente entre jugadores llegándose a la agresión, intento de agresión o provocación de cualquier tipo deberá determinar quién la inició, y si el agredido repelió la misma o replicó la provocación y de qué manera y en qué términos, respectivamente.
- Cuando se haya cometido otra acción prohibida por las Reglas de Juego, por los Reglamentos de la AFA o cualquier otro acto que signifique indisciplina, deberá describirse concreta y claramente el hecho o los hechos en forma ordenada.
- Deberá denunciar la falta de puntualidad de los equipos, tanto a la hora de dar comienzo el partido, como al reanudarse después del intervalo o la inasistencia en que incurra uno de los equipos o los dos.

- e) Deberá hacer constar los nombres completos y apellidos, como así también el número de documento de identidad o el número de su credencial otorgado por la AFA, a los efectos de su correcta individualización, de todo jugador que haya sido expulsado del campo de juego o amonestado.
 - f) En general, en todos los casos, deberá referir en forma concreta las modalidades del hecho, individualizando al autor o autores del mismo o en su defecto señalar el motivo que impidió la individualización.
 - g) Deberá denunciar la entrada a su vestuario de cualquier persona no autorizada reglamentariamente para ello, o la tentativa de entrar al mismo.
- 20.2. Los informes referidos precedentemente deberán ser remitidos al finalizar el encuentro no pudiendo exceder de 24 horas de finalizado el mismo. Deberá ser realizado al correo electrónico declarado por el Tribunal y/o mediante plataforma web (COMET) y/o cualquier medio que se disponga al efecto en un futuro.

21. Falsificación de documentos

- 21.1. Toda persona que, en el ámbito de cualquier actividad relacionada con el fútbol, cree un documento falso, falsifique un documento existente o utilice un documento falsificado será sancionada con una multa y con una suspensión que dure al menos seis partidos o un periodo determinado que en ningún caso será inferior a doce meses.
- 21.2. Se podrá responsabilizar a los clubes de la falsificación de documentos cometida por sus oficiales o jugadores.

Capítulo 4. Aplicación de las medidas disciplinarias

22. Ejecución de sanciones

- 22.1. El plazo de prescripción para la ejecución de sanciones es de cinco años.
- 22.2. El plazo de prescripción comienza el día de la entrada en vigor de la decisión firme.

23. Determinación de las medidas disciplinarias

- 23.1. Los Órganos disciplinarios determinan el tipo y la extensión de las medidas disciplinarias que proceda imponer en función de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, teniendo para ello en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.
- 23.2. Al determinar las medidas disciplinarias, los Órganos disciplinarios tendrán en consideración todos los factores relevantes del caso, incluida la asistencia y el nivel de cooperación del infractor a la hora de revelar o esclarecer la contravención de una norma de la AFA, las circunstancias del caso y el grado de culpa del infractor, así como cualquier otro dato relevante.
- 23.3. Al ejercer sus facultades discrecionales, el Tribunal de Disciplina de la AFA podrá rebajar una medida disciplinaria o incluso prescindir de ella.

24. Reincidencia

La reincidencia debe considerarse agravante de la infracción y salvo los casos expresamente consignados, el Tribunal de Disciplina deberá aumentar la pena en la siguiente forma:

- 24.1. Si se trata de partidos:
 - a) Al reincidente se le aplicará un partido más al total de la pena impuesta.
 - b) A la segunda reincidencia, se le aplicará de dos a tres partidos más al total de la pena impuesta.
 - c) Al reincidente habitual, se le aplicará de tres a seis partidos más al total de la pena impuesta.
- 24.2. Si se tratara de multa por v.e. o clausura de la cancha, rigen las disposiciones establecidas en el apartado anterior, computándose por fechas en lugar de partidos, y separadamente los oficiales de los amistosos.
- 24.3. Asimismo, también se podrá aplicar, si se tratara de multa:
 - a) A la primera reincidencia se le aumentará el 20 % de la última multa de mayor monto que le fuera impuesta.
 - b) A la segunda reincidencia se le aumentará el 30 % de la última multa de mayor monto que se le impuso.
 - c) Al reincidente habitual, se le aumentará el 40 % de la última multa de mayor monto que se le impuso.
- 24.4. Si se tratara de suspensión a club: La reincidencia, en todos los casos, agravará la pena en un 50 % de la suspensión a imponer, salvo los casos expresamente establecidos en este Reglamento.
- 24.5. Para los jugadores sancionados con suspensión se computarán separadamente los partidos oficiales de los amistosos. No obstante, si el jugador sancionado en encuentro amistoso, le corresponde una sanción de cuatro o más partidos, no podrá intervenir tampoco en partido oficial

de cualquier división, mientras no haya cumplido íntegramente la pena. A tal efecto, se computarán también los partidos oficiales disputados por el mismo equipo integrado por el jugador al cometer la infracción y en este caso se tendrán en cuenta conjuntamente los partidos oficiales y amistosos.

24.6. Para los jugadores sancionados por acumulación de cinco amonestaciones, la reincidencia rige si incurren en falta comprendida en este artículo, y, en este caso se aumentará un partido por cada reincidencia no prescripta.

25. Suspensión de la aplicación de medidas disciplinarias

25.1. Los Órganos disciplinarios podrán optar por suspender total o parcialmente la aplicación de una medida disciplinaria.

25.2. Al suspender la aplicación de la sanción, los Órganos disciplinarios someterán al sancionado a un periodo de prueba, con una duración del plazo que establezcan.

25.3. Si una persona a quien se le haya suspendido una sanción cometiera una infracción de naturaleza y gravedad similares durante el periodo de prueba, los Órganos disciplinarios revocarán la suspensión, y la sanción se ejecutará sin perjuicio de que se le imponga una sanción adicional con motivo de la nueva infracción.

25.4. No podrán suspenderse las medidas disciplinarias derivadas de la manipulación de partidos.

26 Derrota por retirada o renuncia

26.1. Cuando un equipo sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de 3-0 a favor del equipo adversario en fútbol once, 5-0 en Futsal y 10-0 en Fútbol Playa. En caso de que el equipo adversario hubiera logrado mayor cantidad de goles a favor, se mantendrá esa cantidad de goles a su favor y cero (0) gol al equipo infractor.

26.2. No se anularán las amonestaciones impuestas en un partido en el que posteriormente se declare la derrota de un equipo por retirada o renuncia.

27. Partidos a puerta cerrada

Siempre que el órgano disciplinario competente no decida lo contrario, nadie podrá asistir a aquellos partidos que deban cumplir la medida disciplinaria de disputarse sin público, a excepción de:

- a) un máximo de 100 personas con entradas de categoría 1 del club visitante y un máximo de 20 invitados VIP de cada club;
- b) un máximo de 55 personas por delegación del equipo, incluidos los jugadores;
- c) personal de medios acreditados (periodistas y fotógrafos);
- d) policías y personal de seguridad con labores específicas relativas a la seguridad del partido;
- e) personas cuya labor se relacione con la infraestructura del estadio (terrenos, iluminación, carteles, etc.) y personas cuya labor se relacione con el partido (recogepelotas, niños que participan en la ceremonia previa al partido, así como los adultos que los acompañen);
- f) un máximo de 15 representantes de la AFA que ejerzan labores en el partido;
- g) un máximo de 1.000 niños de hasta 14 años (debidamente acompañados) de escuelas y/o academias de fútbol invitados al partido de forma gratuita.

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Capítulo 5. Disposiciones generales

28. Normas generales

28.1. Los Órganos disciplinarios de la AFA tendrán competencias para investigar, procesar y sancionar las conductas que recaigan en el ámbito de aplicación del presente Código.

28.2. La AFA tendrá competencia en cuestiones disciplinarias relativas a los partidos y las competiciones que organice o haya delegado en terceros su organización. Los partidos amistosos y las competiciones entre clubes.

29. Composición de los Órganos disciplinarios de la AFA

29.1. A los efectos del presente Código, los Órganos disciplinarios de la AFA son:

- a) el Tribunal de Disciplina;
- b) el Tribunal de Apelaciones.

29.2. La cantidad de miembros y su elección se establecen en el Estatuto de AFA.

29.3. Los miembros de los Órganos disciplinarios de la AFA deberán ser abogados, con al menos ocho años de ejercicio profesional o de desempeño de la magistratura y treinta años de edad.

Los miembros vigentes al momento de la sanción del presente Código continuarán integrando los órganos disciplinarios hasta el cese de sus funciones, debiendo sus eventuales reemplazantes cumplir con lo previsto en el párrafo anterior.

30. Independencia e imparcialidad

- 30.1. Los presidentes, vicepresidentes y miembros de los Órganos disciplinarios de la AFA deberán cumplir los criterios de independencia e imparcialidad.
- 30.2. Los miembros de los Órganos disciplinarios de la AFA no podrán decidir en asuntos para los que existan motivos legítimos que pongan en duda su imparcialidad o en caso de que exista un conflicto de intereses. Revelarán toda circunstancia que pueda generar dichas dudas.
- 30.3. Los miembros que se abstengan de participar en una sesión por uno de los motivos antes citados informarán de ello al presidente de inmediato.
- 30.4. Si las circunstancias dan pie a dudas legítimas sobre la independencia o imparcialidad de uno de los miembros de un órgano disciplinario de la AFA, las partes podrán recusar a dicho miembro al menos dos días antes de la fecha de convocatoria del órgano disciplinario para decidir sobre el caso.
- 30.5. En el supuesto de que se solicite la recusación de un miembro, el presidente decidirá al respecto. En caso de que se solicite la recusación del presidente, tomará la decisión el vicepresidente o, en su ausencia, el miembro más veterano que se halle presente.

31. Sesiones

- 31.1. A instancias del presidente, el vicepresidente o, en ausencia de éste, el miembro más veterano disponible y en función de la gravedad de la presunta infracción, la Gerencia de los Órganos disciplinarios convocará al número de miembros que considere necesarios para cada sesión.
- 31.2. El presidente, el vicepresidente o, en ausencia de estos, el miembro más veterano disponible, presidirán las sesiones y pronunciarán las decisiones que estén autorizados a adoptar en virtud del presente Código.
- 31.3. Como regla general las sesiones semanales se realizarán en forma presencial los jueves en el horario de las 16 hs., se podrá realizar las mismas en forma telemática siempre que las razones lo ameriten y con el acuerdo de los miembros convocados.

32. Confidencialidad

- 32.1. Los miembros de los Órganos disciplinarios de la AFA están obligados a guardar secreto sobre todo cuanto se les haya dado a conocer en el ejercicio de sus funciones (antecedentes del caso, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas).
- 32.2. La AFA podrá hacer públicas la apertura del procedimiento y las decisiones ya notificadas a las partes implicadas.
- 32.3. Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano disciplinario indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado.
- 32.4. En caso de incumplimiento del presente artículo por parte de un miembro de un Órgano disciplinario, el Tribunal de Disciplina suspenderá a dicho miembro hasta la siguiente Asamblea de la AFA.

33. Gerencia de los Órganos disciplinarios

- 33.1. La Gerencia de los Órganos disciplinarios operará como secretaría de los tribunales disciplinarios.
- 33.2. La Gerencia se encargará del trabajo administrativo y redactará las decisiones.
- 33.3. Asimismo, gestionará los expedientes. En este sentido, las decisiones adoptadas y sus expedientes se conservarán al menos durante diez años.
- 33.4. La Gerencia, llevará un registro de amonestaciones, expulsiones y suspensiones por partidos en el sistema central de almacenamiento de datos de la AFA (Sistema COMET). Los clubes son los responsables de verificar en el sistema las mismas y en caso de error u omisión comunicarlo de inmediato.
- 33.5. La Gerencia realizará de oficio las investigaciones que sean pertinentes.
- 33.6. La Gerencia integra el organigrama de AFA y depende en forma directa del Director General.

34. Principios generales que se aplicarán a la investigación

- a) La AFA puede investigar posibles infracciones que recaigan en el ámbito del presente Código.

- b) En principio, cuando se inicie una instrucción, se informará a las partes. Se harán excepciones cuando se considere que la notificación resulta inapropiada. La instrucción se efectuará mediante consultas por escrito, indagaciones con terceros, como empresas forenses y, cuando sea necesario, interrogando a particulares. También se pueden emplear otros procedimientos de investigación, como inspecciones sobre el terreno, solicitud de documentación y obtención de dictámenes de expertos, entre otros.

Se podrá reabrir una investigación si aparecen nuevas pruebas o hechos que impliquen que se pueden haber cometido contravenciones dentro del ámbito del presente Código.

35. Exención de responsabilidad

Salvo en supuestos de falta grave, ni los miembros de los Órganos disciplinarios de la AFA ni la Gerencia incurrirán en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con los procedimientos disciplinarios.

36. Plazos

- 36.1. Los plazos empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación del documento correspondiente. Los plazos se considerarán cumplidos si la acción pertinente se completa como muy tarde en la medianoche del último día del plazo fijado.
- 36.2. Las festividades oficiales y los días no laborables estarán incluidos en los plazos.
- 36.3. Los plazos que hayan de respetar otras personas distintas a los clubes comenzarán el día siguiente a la recepción del documento por parte del club responsable de remitir a la parte en cuestión, a menos que el documento se haya enviado también o únicamente a la persona en cuestión o a su representante legal. En caso de que el documento se haya enviado también o únicamente a las partes o a sus representantes legales, el plazo comenzará a contar al día siguiente de la recepción del documento por parte de los interesados.
- 36.4. Cuando un plazo venza en día inhábil, se trasladará al siguiente día laborable.
- 36.5. Toda persona que no respete un plazo perderá el derecho procesal en cuestión.
- 36.6. Los plazos previstos en el presente Código no podrán ampliarse.

37. Pruebas, apreciación de las pruebas y estándar probatorio

- 37.1. Se podrá presentar cualquier medio de prueba.
- 37.2. El Órgano disciplinario competente apreciará las pruebas a su entera discreción.
- 37.3. En los procedimientos disciplinarios de la AFA se aplicará el estándar de la satisfacción suficiente del Órgano disciplinario competente.

38. Informes de los oficiales de partido

Los hechos consignados en los informes o actas de los oficiales de partido gozan de presunción de exactitud, pese a que cabe la posibilidad de demostrar lo contrario.

39. Carga de la prueba

- 39.1. La carga de la prueba con respecto a las infracciones disciplinarias recae en los Órganos disciplinarios de la AFA.
- 39.2. En caso de que una parte reclame algún derecho sobre la base de un supuesto hecho, recaerá en ella la carga de la prueba de dicho hecho. Mientras dure el procedimiento, las partes entregarán todas las pruebas y comunicarán los hechos que les consten en ese momento o que les constarían de haber actuado de manera diligente.

40. Testigos

- 40.1. Los testigos declararán toda la verdad y nada más que la verdad y responderán según su mejor saber y entender.
- 40.2. Las partes serán responsables de la comparecencia de los testigos que hayan citado, y deberán pagar las costas y gastos correspondientes.

41. Participantes anónimos en el procedimiento

- 41.1. En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento abierto conforme al presente Código pudiese suponer una amenaza para dicha persona o pusiera en peligro su integridad física o la de su círculo personal, el presidente o el vicepresidente del órgano disciplinario competente podrá ordenar que, entre otros:
- a) no se identifique al testigo en presencia de las partes;
 - b) la persona no comparezca en la audiencia;
 - c) se distorsione la voz de la persona;
 - d) se interroge a la persona fuera de la sala de audiencias;
 - e) se interroge a la persona por escrito;

- f) toda o parte de la información que pudiese identificar al testigo se archive en un expediente confidencial aparte.
- 41.2. Si no se dispone de ninguna prueba para corroborar el testimonio presentado por dicha persona, únicamente se utilizará el testimonio para imponer sanciones conforme al presente Código cuando:
- las partes y sus representantes legales hayan tenido la oportunidad de realizar preguntas a la persona por escrito;
 - los miembros del órgano disciplinario que hayan tenido la oportunidad de entrevistar a la persona directamente, en pleno conocimiento de su identidad, y de valorar su identidad e historial por completo.
- 41.3. Se impondrán medidas disciplinarias a todo aquel que revele la identidad de cualquier persona a la que se haya concedido anonimidad en virtud de la presente disposición, o cualquier información que pudiese identificar a esa persona.

42. Identificación de participantes anónimos en el procedimiento

42.1. Con objeto de garantizar su protección, se identificará a los participantes anónimos a puerta cerrada, en ausencia de las partes. La identificación estará solamente a cargo del presidente o del vicepresidente del Órgano disciplinario competente, o de todos los miembros del Órgano disciplinario competente que se hallen presentes, y quedará registrada en el acta que contenga los datos personales de la persona.

42.2. Esta acta no se divulgará a las partes.

42.3. Las partes recibirán una notificación breve, que:

- confirme que se ha identificado formalmente a la persona en cuestión;
- no contenga datos que pudiesen usarse para identificar a dicha persona.

43. Representación y asesoramiento legales

43.1. Las partes tendrán absoluta libertad para disponer de representación legal por su propia cuenta, en cuyo caso deberá presentarse con poder con facultades expresas para comparecer ante los Órganos disciplinarios.

43.2. Asimismo, podrán ser representadas cuando no se exija su comparecencia personal.

44. Comunicación con las partes

44.1. Las decisiones se notificarán a todas las partes.

44.2. Todas las notificaciones entre la AFA y la parte afectada que tengan lugar durante los procedimientos ante los Órganos disciplinarios de la AFA se enviarán exclusivamente por el correo electrónico que se disponga. Las notificaciones enviadas a través del correo electrónico oficial se considerarán un medio de comunicación válido y vinculante para establecer plazos y exigir su observancia.

44.3. Las partes deberán comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico, sean correctos y estén siempre actualizados.

44.4. Las decisiones, así como cualquier otro documento cuyos destinatarios sean los jugadores, los clubes o los oficiales, se publicarán en el Boletín del Órgano disciplinario correspondiente en el sitio oficial de AFA.

45. Costas y gastos

45.1. Las costas y gastos se impondrán a la parte que haya sido sancionada, salvo que este Código establezca lo contrario.

45.2. Si ninguna de las partes fuera sancionada, las costas y los gastos correrán a cargo de la AFA. En el supuesto de que la conducta de una de las partes genere gastos innecesarios, su pago se le podrá imponer a ésta, independientemente del resultado del procedimiento.

45.3. El Órgano disciplinario que haya resuelto sobre el fondo de la cuestión decidirá acerca de la imposición de las costas y gastos. El presidente del Órgano disciplinario correspondiente establecerá las cuantías, y no cabrá recurso alguno contra esta decisión.

45.4. Cada parte asumirá sus propios gastos.

46. Efecto de las decisiones

46.1. Las decisiones entrarán en vigor en cuanto se notifiquen y/o a partir de la publicación en el Boletín del Órgano disciplinario correspondiente.

46.2. Las amonestaciones, expulsiones y suspensiones por partidos automáticos tendrán efecto inmediato a partir de los siguientes encuentros, aunque el club no haya sido notificado.

47. Medidas provisionales

47.1. El presidente del Órgano disciplinario competente o el miembro en quien éste delegue estará facultado para adoptar medidas provisionales cuando lo considere necesario a fin de garantizar una buena administración de la justicia, mantener la disciplina deportiva o evitar daños irreparables, o bien por motivos de seguridad. El presidente o el miembro en quien este delegue no estará obligado a oír a las partes.

47.2. Solamente las medidas provisionales que decrete el presidente del Tribunal de Disciplina o el miembro en quien éste delegue podrán ser recurridas con arreglo a las disposiciones del presente Código. A este respecto, la AFA deberá recibir el recurso de apelación por escrito a través del correo electrónico de la comisión, que incluirá una exposición de motivos, en un plazo de tres días a partir de la notificación de la medida recurrida. La presentación de estos recursos está exenta del pago de tasas. La decisión final del Tribunal será definitiva.

47.3. Las medidas provisionales tendrán una vigencia máxima de 90 días, y su duración podrá deducirse de la sanción disciplinaria definitiva. En casos excepcionales, el presidente del Órgano disciplinario competente, o el miembro en quien este delegue, podrá extender la vigencia de una medida provisional por otros 90 días como máximo.

Capítulo 6. Proceso decisorio

48. Procedimientos para Informes y Descargos en el Sistema COMET

a) Informes y Descargos:

El informe del árbitro será obtenido exclusivamente a través del Sistema COMET. En caso de dudas o problemas técnicos relacionados con el acceso o con la consulta del informe, se deberá contactar al equipo de soporte de la AFA a través del correo electrónico: comet@afa.org.ar.

La defensa deberá ser presentada por escrito, al correo tribunaldisciplina@afa.org.ar, y en el asunto del mail deberá contener la siguiente información bajo apercibimiento de tenerla por no presentada: Número de expediente, Nombre del jugador y nombre de la institución. (Ejemplo: “92013 [número de expediente] Juan/a X [nombre del jugador/a] Fútbol Club [nombre de la institución]”). El escrito de descargo podrá presentarse dentro del plazo reglamentario previsto en la normativa, el cual vence antes de las 14 horas del día en que el Tribunal de Disciplina de la AFA, realice su primera sesión ordinaria con posterioridad a la transgresión denunciada.

b) Boletín de Citaciones:

Los martes el Tribunal de Disciplina podrá publicar en la página web oficial de AFA el apellido, nombre, club, división y expediente del jugador o jugadora que sea citado para realizar descargo. La falta de la publicación no libera al club de su responsabilidad de verificar en el Sistema COMET el informe y de remitir el descargo correspondiente.

49. Comparecencia, derechos de las partes, audiencias, decisiones, comunicación y confidencialidad

49.1. Como norma general, no se prestarán declaraciones orales y los Órganos disciplinarios de la AFA resolverán sobre la base de los expedientes.

49.2. A petición debidamente motivada de una de las partes o si el presidente o el vicepresidente lo consideran oportuno y necesario, se podrá celebrar una audiencia, para lo cual se citará a todas las partes.

49.3. Salvo que este Código prevea lo contrario, las partes tendrán derecho a presentar por escrito su posición, examinar el expediente del caso y solicitar copias de éste antes de que se pronuncie la decisión.

49.4. Las audiencias se grabarán y archivarán. Las partes no tendrán acceso a las grabaciones; no obstante, si una parte afirmase que, durante la audiencia, se han incumplido las normas procesales que le asistían, el presidente del órgano disciplinario competente, o el miembro en quien este delegue, evaluará la solicitud, y en caso de que corresponda, podrá permitir que, de manera excepcional, esa parte tenga acceso a la grabación. La parte que acceda a la grabación estará obligada a mantener estricta confidencialidad sobre su contenido. Las grabaciones se destruirán transcurridos cinco años.

49.5. Los Órganos disciplinarios de la AFA podrán celebrar audiencias y tomar decisiones en ausencia de una o de todas las partes.

49.6. En caso de que se hubieran iniciado varios procedimientos contra el mismo, club o persona, el órgano disciplinario competente podrá combinar los casos y pronunciar una única decisión aplicable a todos ellos.

49.7. Las audiencias de los Órganos disciplinarios de la AFA no serán abiertas al público. En los casos de manipulación de partidos, el presidente del Órgano disciplinario competente o el miembro

en quien éste delegue las acciones decidirá acerca de la audiencia pública y determinará, a su entera discreción, si se celebra o no y, en caso afirmativo, en qué condiciones.

49.8. Las partes podrán admitir su responsabilidad y solicitar al Órgano disciplinario de la AFA competente la imposición de una sanción determinada en cualquier momento antes de que se celebre la sesión en la que se vaya a decidir sobre el caso. Los Órganos disciplinarios de la AFA podrán tener en cuenta tales peticiones o bien adoptar la decisión que consideren adecuada en el contexto del presente Código.

49.9. Las notificaciones que afecten a un club o un particular (incluida la notificación de la apertura de un procedimiento contra ellos y la comunicación de las decisiones adoptadas por los Órganos disciplinarios de la AFA) se dirigirán al club correspondiente, el cual a su vez informará, según el caso, al particular en persona. A tales efectos, las notificaciones se enviarán desde el correo oficial de la Gerencia de los Órganos disciplinarios de la AFA, al correo electrónico que el club haya informado oportunamente como su canal de comunicación o por intermedio del Boletín oficial del órgano disciplinario publicado en el sitio oficial de AFA.

49.10. Los clubes y los particulares también deberán comunicarse por escrito con la AFA a través de su correo electrónico.

50. Decisiones

50.1. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

50.2. Los Órganos disciplinarios de la AFA podrán tomar decisiones en sesiones presenciales, por teleconferencia, por videoconferencia o utilizando cualquier otro medio similar.

50.3. En principio, los Órganos disciplinarios de la AFA emitirán su veredicto y se lo notificarán a las partes pudiendo no incluir la fundamentación del mismo. En las sanciones que son apelables, según estatuto de AFA, las partes dispondrán de un plazo de diez días para solicitar por escrito la decisión motivada a través del correo electrónico de la AFA. Si las partes no cursan solicitud alguna, la decisión será firme y vinculante, y se considerará que las partes han renunciado a sus derechos de apelación.

50.4. Las decisiones fundamentadas deberán incluir como mínimo:

- a) un breve resumen de los hechos, sin que sea necesario incluir todos y cada uno de los argumentos;
- b) el artículo o artículos que se han infringido;
- c) las consideraciones pertinentes sobre la posible contravención de la reglamentación de la AFA;
- d) los criterios utilizados para decidir la posible sanción.

50.5. Si se solicita una decisión motivada dentro del plazo estipulado en el apartado 3, el plazo para la interposición de un recurso de apelación comenzará a partir de la notificación de los motivos.

50.6. Todo recurso de apelación presentado con anterioridad a la notificación de la decisión motivada se considerará exclusivamente como una solicitud de motivación.

50.7. La Gerencia de los Órganos jurisdiccionales de la AFA publicará las decisiones. Cuando una decisión contenga información confidencial, podrán decidir, de oficio o a petición de las partes, publicarla sin los nombres y datos personales o tras realizar cualquier otro tipo de cambios.

50.8. Las solicitudes para recibir una decisión motivada no afectarán a la ejecución de la decisión, la cual tendrá efecto tan pronto como se notifique. La única excepción a este respecto serán las órdenes de abono de sumas de dinero.

50.9. El Órgano disciplinario competente podrá rectificar en todo momento los errores de cálculo o cualquier otro error manifiesto contenido en una decisión.

Capítulo 7. Tribunal de Disciplina

51. Inicio del procedimiento

1. La Gerencia de los Órganos disciplinarios iniciará los procedimientos:

- a) sobre la base de los informes o actas de los oficiales de partido;
- b) cuando se haya presentado una protesta;
- c) a instancias del Comité Ejecutivo de AFA;
- d) sobre la base de los informes presentados por un órgano, una comisión, una filial o la administración de la AFA;
- e) sobre la base de la documentación remitida por las autoridades públicas;
- f) de oficio.

52. Jurisdicción

- 52.1. El Tribunal de Disciplina es competente para sancionar todas las contravenciones de la reglamentación de la AFA que no recaigan en la jurisdicción de otro Órgano.
- 52.2. En particular, el Tribunal de Disciplina es responsable de:
- sancionar las infracciones que hayan sido advertidas por los oficiales de partido;
 - sancionar las infracciones graves que no hayan advertido los oficiales de partido;
 - rectificar errores manifiestos que pueda haber cometido un árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias;
 - prolongar la duración de una suspensión por partidos impuesta de forma automática por una expulsión;
 - pronunciar otras sanciones adicionales.

53. Clausura del procedimiento

Los procedimientos se clausurarán cuando se den las siguientes circunstancias:

- los miembros emiten una decisión;
- las partes llegan a un acuerdo;
- una de las partes está inmersa en un procedimiento concursal o de quiebra conforme a la legislación nacional y no esté legitimado para cumplir con una orden;
- un club deja de estar afiliado;
- la presunta infracción no ha sido demostrada.

Capítulo 8. Tribunal de apelaciones**54. Jurisdicción**

54.1. El Tribunal de Apelaciones es competente para resolver sobre los recursos interpuestos contra las decisiones del Tribunal de Disciplina que no hayan sido declaradas firmes o no sean susceptibles de ser trasladadas a otro Órgano en virtud de la reglamentación de la AFA, así como sobre los recursos remitidos por el presidente o vicepresidente del Tribunal de Disciplina.

54.2. El Tribunal de Apelaciones también es competente para decidir sobre los recursos interpuestos contra las decisiones del Tribunal de Ética, conforme prevé el Código de Ética de la AFA.

54.3. Son recurribles por ante el Tribunal de Apelaciones dentro del plazo de cinco días corridos a contar de la hora cero del día siguiente al de la publicación de la Resolución del Tribunal de Disciplina en el Boletín Oficial de la AFA, hasta la hora oficial del cierre de la oficina del Tribunal de Apelaciones en la fecha de su vencimiento y si éste corresponde a feriado o día inhábil el término se prolongará hasta el día siguiente hábil a la misma hora.

54.4. El recurso se enviará al correo electrónico de la Gerencia de los OOJJ y debe contener:

- Nombre y apellido de la persona física o del Presidente y Secretario del Club con sus respectivas firmas;
- La explicación de los hechos y derecho en que se funda como asimismo las normas que se consideran infringidas;
- La denuncia de las omisiones y la falta de fundamentación en que se haya incurrido en el fallo en los casos en que correspondiere;
- La aceptación expresa, por parte del apelante, de la competencia y reglamentaciones correspondientes a los Tribunales de Disciplina y de Apelaciones;
- El reconocimiento y aceptación de las normas contenidas en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación del Fútbol Argentino y, particularmente, de su Código Disciplinario; y,
- La aceptación expresa que se tendrán por notificadas fehacientemente las resoluciones y sentencias publicadas en los Boletines respectivos de los Órganos de la Asociación del Fútbol Argentino.

54.5. En caso de urgencia y en las fases finales de las competiciones, el presidente podrá reducir el plazo para presentar los documentos mencionados.

54.6. El apelante con la presentación del recurso deberá pagar como arancel, en la Tesorería de la AFA, la suma que a tales efectos disponga el Comité Ejecutivo. El incumplimiento del pago impedirá el acceso a la instancia recursiva.

54.7. El incumplimiento de cualquiera de los plazos o requisitos antes mencionados dará lugar a que no se admita el recurso.

55. Admisibilidad de los recursos de apelación

Solo podrán ser recurridas las decisiones del Tribunal de Disciplina establecidas en el Estatuto de AFA.

56. Legitimación para recurrir decisiones

- 56.1. Cualquier persona que haya sido parte en un procedimiento juzgado por el Tribunal de Disciplina podrá interponer un recurso ante el Tribunal de Apelaciones, siempre y cuando dicha parte tenga un interés legalmente protegido que lo justifique.
- 56.2. Los clubes están legitimados para recurrir las decisiones sancionadoras que tengan como objeto a sus jugadores, oficiales o miembros.

57. Deliberaciones y toma de decisiones

- 57.1. El Tribunal de Apelaciones deliberará a puerta cerrada.
- 57.2. Además, durante el procedimiento de apelación, dicha Tribunal tendrá plena competencia para revisar cualquier hecho o cuestión jurídica.
- 57.3. Las decisiones del Tribunal de Apelaciones confirmarán, modificarán o anularán las decisiones contestadas. En caso de vicio de procedimiento, el Tribunal de Apelaciones podrá anular la decisión apelada y trasladar el caso nuevamente al Tribunal de Disciplina para que vuelva a estudiar el caso.
- 57.4. En caso de que únicamente haya interpuesto un recurso el acusado, la sanción no podrá incrementarse.
- 57.5. Si, mientras el procedimiento de apelación siga pendiente, se descubrieran más infracciones disciplinarias, estas podrán ser juzgadas en el transcurso del mismo procedimiento. En ese caso, la sanción sí podrá incrementarse.

58. Jurisdicción del presidente para actuar a título individual

El presidente (o, en su ausencia, el vicepresidente) del Tribunal de Apelaciones podrá, a título individual:

- a) decidir sobre los aspectos procesales del recurso de apelación y otras cuestiones procedimentales preliminares, incluida la admisión del recurso de apelación;
- b) decidir en casos urgentes o protestas;
- c) decidir sobre recursos contra la decisión de ampliar el ámbito de aplicación de sanciones;
- d) resolver disputas derivadas de las solicitudes de recusación de los miembros de la Comisión de Apelación;
- e) fallar sobre los recursos contra las decisiones provisionales adoptadas por el presidente de Tribunal de Disciplina;
- f) imponer, modificar o anular medidas provisionales;
- g) a instancia de las partes.

59. Efectos de los recursos de apelación

- 59.1. Los recursos de apelación no suspenden los efectos de las decisiones apeladas, a excepción de los requerimientos de pago.
- 59.2. El presidente, el vicepresidente o, en su ausencia, el miembro más veterano disponible podrá, tras recibir una petición fundamentada, decretar la suspensión de la ejecución.

II. PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL**60. Expulsión y suspensión por partidos**

- 60.1. Si un jugador es expulsado:
- a) se quedará en el vestuario o en la sala de control de dopaje, acompañado por un escolta, hasta que se informe de los nombres de los jugadores seleccionados para el control. Podrá sentarse en las gradas, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad y ya no vista el uniforme deportivo, a menos que se le seleccione para el control de dopaje;
 - b) no podrá participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.
- 60.2. Los jugadores que cumplen una suspensión por partidos:
- a) podrán sentarse en las gradas, pero no en las inmediaciones del terreno de juego, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad;
 - b) no podrán acceder al vestuario, al túnel ni al área técnica, participar en el calentamiento ni sentarse en el banquillo. Una vez finalizado el encuentro, los jugadores suspendidos podrán reunirse con el equipo en el vestuario;
 - c) no podrán participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.
- 60.3. Si un oficial ha sido expulsado o está cumpliendo una suspensión por partidos:
- a) podrá sentarse en las gradas, pero no en las inmediaciones del terreno de juego, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad;

- b) no podrá entrar al vestuario, al túnel ni al área técnica; tampoco podrá comunicarse ni ponerse en contacto con ninguna persona que participe en el encuentro en particular, jugadores o cuerpo técnico por ningún medio, ni antes ni durante el partido;
- c) no podrá participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.

60.4. Las expulsiones conllevan automáticamente la suspensión durante el siguiente partido. Los Órganos disciplinarios de la AFA podrán imponer adicionalmente otras suspensiones por partidos y otras medidas disciplinarias.

60.5. Deberán cumplirse tanto las suspensiones automáticas por partidos como cualquier otra suspensión por partidos adicional, aunque la expulsión haya sido impuesta en un partido que con posterioridad haya sido suspendido definitivamente, anulado y/o repetido, o en el que se haya declarado la derrota de uno de los equipos por retirada o renuncia.

60.6. Si un partido se suspende definitivamente o se anulase, o en él se declarase la derrota de uno de los equipos por retirada o renuncia, la suspensión solo se considerará cumplida en caso de que el equipo al que pertenezca el jugador suspendido no haya sido responsable de los hechos que hubieran dado lugar a la suspensión definitiva, la anulación o la declaración de derrota por retirada o renuncia.

60.7. La suspensión por partidos se considerará cumplida si en un partido se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia de forma retroactiva debido a que un jugador haya participado en dicho partido a pesar de no ser elegible. Este principio se aplicará también a la suspensión por partidos impuesta al jugador que haya participado en el encuentro a pesar de no ser elegible.

61. Traslado de amonestaciones

61.1. Si una persona es amonestaada en cinco partidos diferentes de una misma competición de la AFA quedará suspendida automáticamente para el siguiente partido de la competición. Estas suspensiones se deberán cumplir antes que cualquier otra suspensión. Excepcionalmente, el Tribunal de Disciplina de la AFA a solicitud del Comité Ejecutivo podrá decidir, antes de que comience una competición, que esta norma no se aplique, o que se aplique con ciertas modificaciones durante dicha competición. Esta decisión por parte del Tribunal de Disciplina será definitiva.

61.2. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.

61.3. No obstante, las amonestaciones recibidas en una competición sí se trasladarán a la siguiente ronda de la misma. Excepcionalmente, el Tribunal de Disciplina de la AFA a solicitud del Comité Ejecutivo podrá decidir, antes de que comience una competición, que esta norma no se aplique durante la misma.

61.4. Quienes sean expulsados por tarjeta roja directa mantendrán el resto de las amonestaciones que hayan recibido en el mismo partido.

62. Anulación de amonestaciones

62.1. El Tribunal de Disciplina podrá, a su entera discreción y por propia iniciativa, anular amonestaciones que no hayan dado lugar a expulsión o suspensión; dicha decisión no será recurrible.

62.2. Este tipo de anulación solo podrá realizarse una vez por competición.

63. Traslado de suspensiones por partidos

63.1. Como norma general, todas las suspensiones por partidos (de jugadores u otras personas) se trasladarán de una ronda a otra de la misma competición.

III. DISPOSICIONES FINALES

64. Género y número

Los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos géneros. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

65. Cumplimiento anticipado de las sanciones

Por resolución debidamente fundada emanada de los Órganos estatutarios con facultades al efecto, el Tribunal de Disciplina podrá dar por cumplida de manera general las sanciones pendientes de cumplimiento cuyo fallo original no hubiese excedido de las cuatro (4) fechas o un (1) mes de suspensión.

66. Adopción y entrada en vigor

La Asamblea de la AFA adoptó este Código en su sesión del 17 de octubre de 2024 en Buenos Aires, y entra en vigor el 1 de enero de 2025.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificaciones al Código de Ética [conforme art. 25º, inc. a); art.30º, apartado 2, inciso k) y art. 32º, apartado 1, del Estatuto]: Nuevo texto.

Mencionó el señor Diego Turnes (Vicepresidente 1º del Club Atlético Barracas Central): “*Al igual que en el Punto tratado anteriormente, por haber estado a disposición de los Asambleístas, mocioño para que se apruebe el mismo tanto en general como cada artículo en particular*”. Apoyó el señor Alicia Dagatti (Presidente de la Asociación Atlética Estudiantes). Puesta a consideración resultó aprobada por unanimidad de cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos

CÓDIGO DE ÉTICA

PREÁMBULO

El objetivo prioritario y razón de ser de la Asociación del Fútbol Argentino es el de promocionar el fútbol en la República Argentina con un espíritu de paz, comprensión y juego limpio. Esto, a su vez, se refleja en la misión de dictar reglamentos para dirigir, organizar y ordenar todas las cuestiones relacionadas con el fútbol en el ámbito de su competencia, e impedir que se apliquen métodos o prácticas que pongan en peligro la integridad de los partidos o competiciones en el ámbito territorial.

Para tal efecto, el objetivo del presente Código es prevenir conductas que puedan conllevar prácticas ilegales, inmorales o contrarias a los principios éticos, en salvaguarda de la integridad, esencia y reputación del fútbol dentro de la República Argentina.

Como miembro de la FIFA y la AFA la Asociación del Fútbol Argentino asume la gran responsabilidad de preservar los valores esenciales de comportamiento y conducta en su seno, contribuyendo de esa manera a los esfuerzos permanentes de la FIFA y la AFA en proteger los derechos de las personas involucradas y la imagen del fútbol a nivel global.

INTERPRETACIÓN

Todas las referencias al género masculino abarcarán al femenino y el singular abarca al plural, salvo que esté expresamente determinado de otra manera en este Código.

Los capítulos de este Código constituyen una mera distribución ordenada de las materias y no deberán afectar las interpretaciones de los respectivos artículos.

DEFINICIONES

AFA: Asociación del Fútbol Argentino.

FIFA: Federation Internationale de Football Association.

CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Fútbol.

Tribunal: Tribunal de Ética de la AFA

Oficiales: Se comprende como oficial a toda persona que ejerza una actividad futbolística en el seno de un club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (directiva, administrativa, deportiva, médica u otra) y el periodo de duración de ésta, excluidos los jugadores; se consideran oficiales, entre otros, los directivos, los entrenadores y las personas que, en general, desempeñan funciones en los equipos.

Oficiales de partido: El árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el veedor, delegado o comisario de partido, el inspector de árbitros, responsable u oficial de la seguridad, así como otras personas nominadas por los clubes y/o la AFA para asumir responsabilidades en relación con el partido.

Jugador: Todo futbolista con registro en la AFA

Conflicto de intereses: Un conflicto de intereses existe cuando las personas sujetas al presente Código tienen intereses privados o personales que perjudiquen el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses privados o personales a toda posible ventaja que redunde en beneficio de las personas sujetas al presente Código o sus partes vinculadas, según la definición de este Código.

Comportamiento ético: Obligación de las personas afectadas de cumplir y ejercer sus deberes y responsabilidades diligentemente, en especial en relación con las cuestiones de carácter económico. En particular, deben tener en cuenta el impacto que su conducta pueda tener en la

reputación de la AFA y deberán, por lo tanto, comportarse con dignidad y ética; debiendo actuar con absoluta integridad en todo momento.

Grupo de interés: Se entiende por grupos de interés a las autoridades de la AFA, miembros de los Tribunales de Disciplina, de Ética y de Apelaciones de la AFA, empleados de la AFA, representantes legales y administradores de Club, oficiales; y en general a todos aquellos con quienes, de manera directa o indirecta, la AFA establezca alguna relación contractual o de cooperación.

Imparcialidad: Falta de designio anticipado en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.

Partes vinculadas: Los terceros relacionados con personas sujetas al presente Código se considerarán partes vinculadas si es una persona o entidad que está relacionada con la AFA en forma directa o indirecta.

Se considera partes vinculadas a:

- a) Agentes, representantes, funcionarios, proveedores;
- b) Cónyuge o concubino;
- c) Personas que compartan la misma vivienda, independientemente de la relación personal entre ellas;
- d) Parientes cercanos, como cónyuge, concubino, padres, abuelos, hijos, hijastros, nietos, hermanos, suegros, yerno o nuera, cuñados y los cónyuges de estas personas y toda persona que, sea por lazos sanguíneos o de otra índole, tenga una relación con la persona parecida a una relación familiar;
- e) Entidades legales, sociedades o cualquier otra persona jurídica, si la persona está sujeta al presente Código o la persona que recibe un beneficio indirecto alternativamente:
 - I. Ejerce un cargo de dirección en dicha entidad, sociedad o cualquier persona jurídica.
 - II. Controla de forma directa o indirecta dicha entidad, sociedad o persona jurídica.
 - III. Es beneficiario de dicha entidad, sociedad o persona jurídica.
 - IV. Presta servicios en nombre de dicha entidad, sociedad o persona jurídica, independientemente de que exista un contrato formal.

Intermediario: Persona física o representante que, a cambio de una remuneración o de manera gratuita, representa a jugadores y/o a clubes durante la negociación de contratos laborales, o representa a clubes durante la negociación de contratos de transferencia.

Eventos de la AFA: Cualquier evento, incluidos, sesiones de la Asamblea o de las comisiones, las competiciones de la AFA y cualquier otro acto que recaiga dentro de las competencias de la AFA o esté organizado por ésta

v.e.: Es el valor (máximo) de la Entrada General aprobada por el Comité Ejecutivo de la AFA.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito de Aplicación Material

El presente Código se aplicará a aquellas conductas susceptibles de perjudicar la reputación e integridad del fútbol, que no hayan tenido lugar en ocasión de un partido correspondiente a una competición organizada por la AFA, particularmente cuando se trate de un comportamiento ilegal, inmoral, o carente de principios éticos, que corresponda a lo estipulado en el Art. 2 de este Código.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación Personal

1. El presente Código aplica a todos los funcionarios, partes vinculadas, oficiales de partidos y jugadores, miembros de la Asamblea, miembros del Comité Ejecutivo, miembros de comisiones permanentes, miembros de órganos judiciales, agentes organizadores de partidos, intermediarios, agentes de jugadores, entrenadores o cualquier otro responsable técnico que pertenezca o se encuentre bajo la jurisdicción de la AFA o clubes afiliados a ésta última.
2. La Comisión de Ética está facultada para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas a este u otro código vigente en el momento en que se produjo, al margen de si la persona sigue estando sujeta al Código cuando se inicie el procedimiento o con posterioridad a este momento.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación Temporal

1. El Código se aplicará a todos los hechos que sean posteriores a su entrada en vigor.
2. Se podrá aplicar a hechos anteriores, siempre que la sanción resulte igual o más favorable para su autor, y los Órganos Judiciales de la AFA se pronuncien sobre el caso con posterioridad a la entrada en vigor del Código.
3. El procedimiento abierto conforme al Código de Ética anterior concluirá con la aplicación del procedimiento establecido en dicho Código.

4. El Tribunal de Ética no anulará los procedimientos iniciados en contra de una persona que se hallase bajo la jurisdicción del presente Código, únicamente por el hecho de que dicha persona haya dejado de estar bajo jurisdicción de la AFA.

Artículo 4. Ámbito del Código. Lagunas Legales

1. El presente Código reglamenta todas las materias contenidas en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman.
2. Si hubiere lagunas legales respecto a la interpretación o aplicación del presente Código, El Tribunal de Ética decidirá de acuerdo al Código Disciplinario de la AFA, los Estatutos de la AFA, el Código de Ética de la CONMEBOL y de la FIFA, usos y costumbres de la AFA, y en su defecto, de la CONMEBOL y de la FIFA.
3. En el contexto general de su actividad, El Tribunal de Ética podrá recurrir a los precedentes y principios establecidos en la doctrina y jurisprudencia deportiva.

Artículo 5. Competencia del Tribunal de Ética

1. El Tribunal de Ética de la AFA está facultada para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas a este Código que estén en ejercicio de sus funciones y es la responsable de interpretar y aplicar sus normas al caso concreto. La capacidad de interpretación del Tribunal de Ética no limita las competencias correspondientes de los órganos jurisdiccionales de la AFA.
2. El Tribunal de Ética se reserva el derecho de investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas al presente Código, incluso cuando no estén ejerciendo sus funciones, si existe la posibilidad de que dicha conducta dañe gravemente la integridad, la imagen o la reputación de la AFA.
3. El Tribunal de Ética tiene atribuidas competencias exclusivas para investigar y juzgar la conducta de todas las personas, que están sujetas al presente Código, en los casos en los que dicha conducta:
 - a. Haya sido cometida por una persona elegida o nombrada por la AFA para ejercer una función, o para que se encargue de realizarla.
 - b. Afecte directamente a las obligaciones o responsabilidades de esa persona hacia la AFA.
 - c. Esté relacionada con el uso de los fondos de la AFA.
4. Cuando estas conductas afecten a una o varios miembros de la AFA y no estén directamente relacionadas con las actividades de la AFA.

Artículo 6. División del Tribunal de Ética. División del Procedimiento.

1. El Tribunal de Ética cuenta con un Órgano de Instrucción y un Órgano de Decisión.
2. Los procedimientos del Tribunal de Ética constarán de un procedimiento de instrucción y un procedimiento de decisión.
3. La estructura, composición y elección de los miembros de ambos órganos se rige por lo dispuesto en el Estatuto de AFA.

CAPÍTULO II

SANCIÓN

Artículo 7. Base para la Imposición de Sanciones

1. El Tribunal de Ética podrá imponer a las personas sujetas al presente Código, las sanciones previstas en el mismo, en los Estatutos de la AFA y en el Código Disciplinario.
2. Las contravenciones del presente Código estarán sujetas a las sanciones que se enumeran en el mismo, trátese de acciones u omisiones, se hayan cometido intencionalmente o por negligencia, se trate o no de una infracción que constituya un acto o una tentativa y hayan actuado las partes como autores, cómplices o instigadores.

Artículo 8. Sanciones

1. Las infracciones cometidas al presente Código, o de otras normas o reglamentación de la AFA cometidas por las personas sujetas a él, son punibles con una o más de las siguientes sanciones:
 - a. Advertencia;
 - b. Apercibimiento;
 - c. Programa de formación en cumplimiento;
 - d. Devolución de premios;
 - e. Multa;
 - f. Servicios comunitarios a través del fútbol;
 - g. Suspensión por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado;
 - h. Prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banco de sustituciones;

- i. Prohibición de acceso a estadios;
 - j. Suspensión para ejercer cualquier función relacionada con el fútbol por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado;
 - k. Prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol;
 - l. Retirada de una licencia, habilitación o permiso;
 - m. Expulsión de una competición en curso y/o exclusión de futuras competiciones.
2. También será de aplicación lo dispuesto en el Código Disciplinario de la AFA en materia de sanciones.

Artículo 9. Suspensión de Sanciones

1. A petición de la parte afectada, el Órgano de Decisión podrá decidir suspender una sanción de ejercer cualquier función relacionada con el fútbol por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado.
2. La suspensión parcial de la sanción solo podrá realizarse si la duración de la sanción no excede diez partidos o tres años, atendiendo si la apreciación de las circunstancias concurrentes lo permiten, teniendo en consideración los antecedentes de la persona sancionada.
3. El Órgano de Decisión determinará el periodo de prueba que durará entre uno y cinco años en el cual el Órgano de Decisión podrá imponer condiciones al sancionado.
4. Si en el transcurso del periodo de prueba fijado, la persona favorecida por la suspensión de la sanción volviese a infringir el Código, la suspensión será automáticamente revocada y la sanción original recobrará plenamente su vigencia, ello sin perjuicio de la sanción que se le imponga por la nueva infracción.

Artículo 10. Determinación de la Sanción

1. El Tribunal de Ética determina el tipo, cuantía, alcance y duración de las sanciones que proceda imponer en función de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, teniendo para ello en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.
2. El Tribunal de Ética deberá tener en cuenta todos los factores relevantes del caso, incluida: la naturaleza de la infracción; el interés sustancial en impedir conductas similares; la ayuda y cooperación del infractor con el Tribunal de Ética; el motivo; las circunstancias, el grado de culpabilidad del infractor, y el alcance de responsabilidad que acepta el infractor. Asimismo, la sanción podrá reducirse cuando la persona sujeta al presente Código atenué su culpa devolviendo el beneficio o ventaja recibida.
3. Las sanciones podrán limitarse a un ámbito geográfico y/o sólo tener efecto en algunos partidos específicos y/o competiciones.
4. Si concurren circunstancias atenuantes, y si se considera oportuno teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el Tribunal de Ética podrá imponer una sanción menor al mínimo establecido en este código para esa infracción, o imponer sanciones alternativas.
5. El Tribunal de Ética estará facultada a combinar cualquiera de las sanciones previstas en este Código.

Artículo 11. Reincidencia

La reincidencia se considerará una circunstancia agravante y permitirá que el Tribunal de Ética opte por una sanción mayor a la máxima establecida por la disposición correspondiente de este Código.

Artículo 12. Prescripción de las Infracciones

1. Por regla general, las infracciones al presente Código prescribirán a los cinco años.
2. Las infracciones relativas al cohecho, corrupción, apropiación indebida, y malversación de fondos no prescriben.
3. Las infracciones relativas al abuso, acoso y explotación sexual prescriben a los diez años.
4. El plazo de prescripción se interrumpirá, si procede, cuando se haya abierto formalmente un procedimiento penal contra una persona sujeta al presente Código durante dicho procedimiento.
5. En caso de infracciones continuadas, el plazo de prescripción descrito anteriormente no comenzará hasta el final de la última infracción cometida en más de una ocasión.
6. Los plazos de prescripción establecidos en el apartado anterior se interrumpen por la notificación de la apertura de cualquier investigación.

CAPÍTULO III

NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 13. Deberes Generales

1. Las personas sujetas al presente Código deberán ser conscientes de la importancia de su función y de las obligaciones y responsabilidades concomitantes. En particular, las personas sujetas a este Código deberán cumplir y ejercer sus deberes y responsabilidades diligentemente, en especial en relación con las cuestiones de carácter económico.
2. Las personas sujetas al presente Código deben tener en cuenta el impacto que su conducta pueda tener en la reputación de la AFA y deberán, por lo tanto, comportarse con dignidad y ética; debiendo actuar con absoluta integridad en todo momento.
3. Las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal como se describe en los siguientes artículos.
4. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división), y adicionalmente con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 14. Deber de Neutralidad

1. En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, clubes y/o agrupaciones, las personas sujetas al presente Código, además de observar los deberes generales establecidas en el mismo, tendrán la obligación de mantener una conducta íntegra, conforme a los principios y los objetivos de la AFA y los clubes, y en general actuar de una manera que sea compatible con su función.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división), y adicionalmente con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 15. Deber de Lealtad

1. Las personas sujetas al presente Código deberán proceder con absoluta lealtad, particularmente para con la AFA, la CONMEBOL, la FIFA y los clubes.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división), y adicionalmente con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 16. Deber de Confidencialidad

1. Las personas sujetas al presente Código deben mantener la confidencialidad de la información no pública confiada a ellos por la AFA, o conocida por ellos a través de esta. Asimismo, solo podrán usar esta información para las actividades relacionadas con la AFA, asegurando que el uso de esa información es solo para el interés de la misma y no será dada a conocer a personas externas u otros, quienes puedan usar esta información para dañar la imagen de la AFA, excepto cuando la publicación u otro tipo de uso es autorizado de manera escrita o por mandato legal.
2. La información confidencial también incluye la información recolectada, adquirida o desarrollada durante el ejercicio de sus funciones con las partes vinculadas o grupos de interés. Se asume que toda información es confidencial hasta el momento que sea originada por un vocero oficial o publicada en los canales oficiales de la AFA.
3. Aún después de que se termine cualquier relación con la AFA, la persona sujeta al presente Código tendrá la obligación de respetar la vigencia de la confidencialidad.
4. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división), y adicionalmente, con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 17. Deber de Denunciar

1. Las personas sujetas al presente Código deberán comunicar de inmediato cualquier posible contravención de sus disposiciones, verbalmente y/o escrito y/o por correo electrónico a la Gerencia de los Órganos Jurisdiccionales de AFA o utilizar cualquiera de los canales de denuncias habilitados en la AFA.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división), y adicionalmente con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 18. Deber de Cooperación

1. Las personas sujetas al presente Código tienen la obligación de asistir y cooperar veraz, plenamente y de buena fe con el Tribunal de Ética en todo momento, independientemente de si están involucrados en un asunto particular como parte, como testigo o en cualquier otro rol. Esto requiere, entre otras cosas, el pleno cumplimiento de las solicitudes del Tribunal de Ética, incluidas, entre otras, las solicitudes de aclaración de hechos; proporcionar testimonio oral o escrito; enviar información, documentos u otro material; y revelar detalles sobre ingresos y finanzas, incluidas aquellas de fuentes ajena al fútbol, debiendo tratar y mantener la información proporcionada y su participación con absoluta confidencialidad, salvo que el Tribunal de Ética le solicite lo contrario.
2. Las personas sujetas al presente Código no tomarán ninguna medida real o aparente destinada a obstruir, evadir, prevenir o interferir de cualquier otra manera con un procedimiento real o potencial del Tribunal de Ética.
3. En relación con cualquier procedimiento real o potencial del Tribunal de Ética, las personas sujetas al presente Código no ocultarán ningún hecho material; no harán declaraciones falsas o engañosas, y no presentarán información falsa o engañosa.
4. Las personas sujetas al presente Código no acosarán, intimidarán, amenazarán, ni tomarán represalias contra alguien por ningún motivo relacionado con la asistencia, cooperación real o potencial con el Tribunal de Ética.
5. El deber de cooperación es aplicable a las Asociaciones Miembro, federaciones, ligas y clubes.
6. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división), adicionalmente se podrá sancionar con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 19. Denuncia Falsa

Cualquier persona sujeta al presente Código, que a sabiendas presente una denuncia infundada contra otra persona física o jurídica, o que adopte de cualquier otra forma medidas dolosas en relación con la incoación de un procedimiento en virtud de este Código, será sancionada con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de de un valor de v.e. 1.000 (Primera división), y adicionalmente con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 20. Conflicto de Intereses

1. Las personas sujetas al presente Código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones de conflicto de intereses.
2. Antes de su elección, nombramiento o contratación, las personas sujetas al presente Código deberán dar a conocer todas las relaciones e intereses que puedan generar situaciones de conflicto de intereses relacionadas con las actividades que vayan a desempeñar.
3. Las personas sujetas a este Código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) cuando exista el riesgo de que se produzca un conflicto de intereses que pueda afectar a su actuación. Se deberá poner de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a la organización para que la persona sujeta al presente Código pueda ejercer sus funciones.
4. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división) y adicionalmente, se podrá imponer la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 21. Ofrecimiento y Aceptación de Obsequios u Otros Beneficios

1. Las personas sujetas al presente Código solo podrán ofrecer o aceptar obsequios en los casos en que dichos obsequios u otros beneficios:
 - a. Tengan un valor simbólico o irrelevante (hasta un valor de v.e. 200 Primera División).
 - b. Excluyan toda influencia en la ejecución u omisión de un acto.
 - c. No se ofrezcan o acepten en contravención de las obligaciones que deben cumplir las personas sujetas a este Código.
 - d. No deriven en beneficios económicos indebidos o de otra índole.
 - e. No causen un conflicto de intereses.

Cualquier obsequio o beneficio que no cumpla todos estos criterios está prohibido.

2. No están comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este artículo, los objetos promocionales de marcas, tales como entradas de protocolo para partidos organizados por la AFA, lapiceros contramarcados con marcas corporativas, cuadernos, calendarios, gorras, camisetas y, en general, todo material publicitario que tengan un valor simbólico o irrelevante.

3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división), y adicionalmente se podrá imponer una sanción de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. La cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. Además de la imposición de la multa, el obsequio o beneficio indebido deberá devolverse, si procede. En los casos más graves, o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

Artículo 22. Comisiones

1. Las personas sujetas al presente Código no ofrecerán ni aceptarán de ninguna persona de la AFA o ajena a ésta, ninguna cantidad de dinero en efectivo ni de ninguna forma, en su beneficio o en el de terceros, por negociar o cerrar acuerdos u otras transacciones en relación con sus funciones.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división) y adicionalmente se podrá imponer una sanción de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. Cualquier cantidad recibida deberá ser restituida independientemente de la multa. En los casos más graves, o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

Artículo 23. Discriminación

1. Las personas sujetas al presente Código no atentarán contra la dignidad o integridad de un país, de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su raza, color de piel, etnia, origen nacional o social, género, idioma, religión, posicionamiento político o de otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otro motivo de similares connotaciones.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división), y adicionalmente se podrá imponer una prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años. En los casos más graves, o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

Artículo 24. Difamación

1. Las personas sujetas al presente Código tienen prohibido realizar declaraciones públicas difamatorias sobre la AFA, sobre cualquiera de sus miembros, sobre los miembros del Comité Ejecutivo, o sobre cualquier otra persona sujeta a este Código.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división), así como con la obligación de retractarse por medios proporcionales a aquellos en que fue proferida la ofensa y, adicionalmente se podrá imponer la sanción de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. En los casos más graves, o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

Artículo 25. Protección de la Integridad Mental

1. Las personas sujetas al presente Código respetarán la integridad y el honor personal de todo individuo, garantizarán el respeto, la protección y la salvaguarda de los derechos personales de cada una de las personas con las que tengan trato.
2. Las personas sujetas al presente Código no utilizarán gestos y lenguaje ofensivos destinados a insultar a alguien de alguna forma, o a incitar a otros al odio y a la violencia.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división) y adicionalmente, se podrá imponer la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

Artículo 26. Protección de la Integridad Física

1. Las personas sujetas al presente Código respetarán la integridad física de todo individuo, garantizarán el respeto, la protección y la salvaguarda de los derechos físicos de cada una de las personas con las que tengan trato.
2. Las personas sujetas al presente Código no adoptarán conductas violentas, ni se verán envueltas en peleas, trifulcas, u otros altercados de carácter físico.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división) y adicionalmente, se podrá imponer la

prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

Artículo 27. Protección de la Integridad Sexual

1. Las personas sujetas al presente Código respetarán la integridad sexual de todo individuo, garantizarán el respeto, la protección y la salvaguarda de los derechos sexuales de cada una de las personas con las que tengan trato.
2. Las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de toda forma de abuso, acoso o agresión sexual y cualesquiera otras agresiones destinadas a coaccionar la libertad sexual de las personas.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división) y adicionalmente, se podrá imponer la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

Artículo 28. Falsificación de Documentos

1. Está prohibido que las personas sujetas al presente Código creen un documento falso, falsifiquen documentos auténticos, o empleen documentos material o ideológicamente falsos, a sabiendas de que lo son.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división) y adicionalmente, se podrá imponer una sanción de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

Artículo 29. Abuso de Cargo

1. En el ejercicio de sus funciones, las personas sujetas al presente Código no deberán abusar de ninguna manera de su cargo, en especial para obtener beneficios propios o ventajas personales.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división) y adicionalmente, se podrá imponer una sanción de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

Artículo 30. Implicación en Apuestas, Juegos de Azar o Actividades Similares

1. Las personas sujetas a este Código no podrán estar asociadas con empresas de apuestas, juegos de azar, loterías y actividades o negocios similares relacionados con partidos o competiciones de fútbol y/u otras actividades relacionadas con el fútbol.
2. Se prohíbe a las personas sujetas al presente Código tener todo tipo de intereses, de forma directa o indirecta (a través de terceros o con la colaboración de estos), en entidades, empresas, organizaciones, etc. que promuevan, negocien, organicen o dirijan apuestas, juegos de azar, loterías o eventos o transacciones similares relacionadas con partidos o competiciones de fútbol. Se entiende por intereses toda posible ventaja que redunde en beneficio de las personas sujetas al presente Código y/o sus partes vinculadas.
3. Siempre y cuando la conducta sancionada no constituya otra violación del presente Código, el incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división) y adicionalmente, se podrá imponer una sanción de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

Artículo 31. Cohecho y Corrupción

1. Las personas sujetas al presente Código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas, a fin de conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto en beneficio o por medio de cualquier persona de la AFA o sus partes vinculadas. Estos actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta o en colaboración con terceros.
2. En particular, las personas sujetas al presente Código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales y que dé lugar a un incumplimiento de sus obligaciones o sobre el que tengan poder de decisión.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división) y adicionalmente, se podrá imponer una sanción de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se restituirá independientemente de la multa.

Artículo 32. Apropiación Indebida y Malversación de Fondos

1. Las personas sujetas al presente Código no se apropiarán de manera indebida ni malversarán los fondos de la AFA o de sus Miembros, sea de forma directa o indirecta, o en colaboración con terceros.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división) y adicionalmente, se podrá imponer una sanción con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años. Se ordenará la restitución de los fondos apropiados de manera indebida independientemente de la multa aplicada como sanción. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad de los fondos en cuestión o de la ventaja recibida.

Artículo 33. Divulgación de Información Privilegiada

1. Las personas sujetas al presente Código no divulgarán información privilegiada sobre un partido de fútbol o competición a ninguna persona o entidad, en la que supieron o podrían haber sabido que dicha divulgación podría conducir a que la información se utilice para los fines de apuestas, loterías o eventos similares, cualquier forma de manipulación de competencias o cualquier otro propósito corrupto o no ético.
2. La información interna se define como la información relacionada con cualquier partido de fútbol o competencia (incluyendo cualquier jugador u oficial involucrado en tal partido o competencia), que las personas sujetas al presente Código poseen en virtud de su posición o se les proporciona en el desempeño de sus funciones, que no es de conocimiento común o accesible al público o los medios de comunicación, y que se pueda utilizar para los fines antes mencionados. En caso de duda, la información descrita anteriormente debe tratarse como confidencial y queda prohibida su divulgación.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división) y adicionalmente, podrá imponer una sanción con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

Artículo 34. Reventa de Entradas.

1. Las personas sujetas al presente Código no participarán de manera directa o indirecta en actividades relacionadas con la reventa de entradas en competiciones organizadas por la AFA.
2. En particular, no obtendrán un beneficio económico o de cualquier otro tipo de la reventa de entradas de cortesía facilitadas por la AFA, o de la reventa de entradas adquiridas con preferencia. Asimismo, no entregarán entradas a terceros para que estos infrinjan las disposiciones citadas anteriormente.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de un valor de v.e. 1.000 (Primera división), más la restitución del beneficio económico obtenido con dicha actividad. Adicionalmente, se podrá imponer una sanción con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

CAPÍTULO IV**NORMAS COMUNES A LOS ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN Y DE DECISIÓN****Artículo 35. Integración**

En caso de impedimento del Presidente de uno de los órganos (por circunstancias personales o de hecho) lo sustituirá el miembro de mayor antigüedad. En caso de que los miembros restantes tampoco puedan realizar dichas funciones, el órgano quedará integrado con el Presidente del otro órgano, a condición de que no haya intervenido en el caso. En su defecto, el órgano se integrará indistintamente con un miembro independiente del Tribunal de Disciplina o un miembro del Tribunal de Apelaciones.

Artículo 36. Secretaría

1. La AFA pondrá a disposición del Tribunal de Ética una secretaría, dotada con el personal necesario, de la cual será responsable el Gerente de los Órganos Jurisdiccionales. La Gerencia será responsable del archivo de los expedientes del procedimiento, que se preservarán durante al menos diez años.
2. Bajo la autoridad del Presidente de cada órgano, la secretaría se encargará de las tareas administrativas y jurídicas relacionadas con los procedimientos.

Artículo 37. Imparcialidad y Autonomía

1. Los miembros del Tribunal de Ética gestionarán sus investigaciones y procedimientos y adoptarán sus decisiones con absoluta imparcialidad y autonomía, evitando toda influencia de terceros.
2. Los miembros que intervengan en la fase de instrucción serán distintos e independientes de los que intervengen en la fase de decisión.

Artículo 38. Inhibición y Recusación

1. Los miembros del Tribunal de Ética deberán abstenerse de participar en una investigación o procedimiento decisorio cuando concurren serios motivos que puedan cuestionar su autonomía e imparcialidad.
2. Se considerarán serios motivos:
 - a. Si el miembro posee la misma nacionalidad que la parte investigada o encausada;
 - b. Si el miembro en cuestión tiene intereses directos en el resultado del caso;
3. La solicitud de recusación de un miembro del Tribunal de Ética deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al descubrimiento del motivo de la recusación; de lo contrario, se considerará que se renuncia a la posibilidad de presentar dicha solicitud. La solicitud deberá fundamentarse y, siempre que sea posible, acompañarse de pruebas.
4. El Presidente del órgano en cuestión decidirá sobre la validez de las solicitudes de recusación en caso de que el miembro en cuestión no se abstenga por sí mismo. En el caso de que se solicite la recusación del Presidente, decidirá al respecto el Tribunal de Apelaciones de la AFA.

Artículo 39. Confidencialidad para la Secretaría y el Tribunal de Ética

1. Los miembros del Tribunal y de la secretaría deberán guardar secreto sobre toda información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones, en particular, sobre el contenido de las deliberaciones y los datos personales privados.
2. Sin perjuicio del apartado anterior, si se considera necesario, y siempre y cuando se realice de una forma apropiada, el Órgano de Instrucción o el Órgano de Decisión podrán publicar o confirmar información relativa a los procedimientos en curso o cerrados, así como rectificar datos erróneos o desmentir rumores. Al divulgar este tipo de información, se deberán respetar la presunción de inocencia y la privacidad de los interesados.
3. El Tribunal, excepcionalmente, podrá publicar, de una forma apropiada y por los canales oficiales de la AFA, los motivos en los que se funda una decisión y/o el cierre de una investigación. En particular, el Presidente del Órgano de Decisión podrá decidir publicar, en parte o en su totalidad, la decisión adoptada, siempre y cuando se hayan ocultado los nombres mencionados en la decisión (que no sean los nombres de las partes), así como cualquier otra información considerada por el Presidente del Órgano de Decisión de naturaleza confidencial.

CAPÍTULO V**NORMAS PROCESALES****Artículo 40. Partes**

Se considera parte únicamente a los encausados.

Artículo 41. Representación Legal

1. Las partes y otras personas sujetas al presente Código podrán actuar directamente o a través del asesor o representante legal que designen, quien se acreditará debidamente.
2. El Tribunal de Ética podrá solicitar que los representantes de las partes presenten un poder notarial.
3. El Tribunal de Ética podrá limitar el número de representantes legales de una parte si considera que su cantidad es excesiva.

Artículo 42. Falta de Cooperación

1. Si las partes u otras personas sujetas a este Código no cooperan de alguna manera, o responden con dilación a alguna de las peticiones del Tribunal de Ética, el Presidente del órgano correspondiente podrá, previa advertencia, acusarlos de haber violado el deber de cooperación.
2. Si las partes u otras personas sujetas a este Código no brindan su cooperación, el Órgano de Instrucción y el Órgano de Decisión, previa advertencia, podrán, al preparar un informe final o al tomar una decisión, respectivamente, tomar en cuenta este comportamiento y añadir la omisión de la obligación de cooperación como cargo adicional por contravenir e imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 43. Notificación de Decisiones y Otros Documentos

1. Las decisiones y otro tipo de documentos podrán notificarse por medios electrónicos, estos serán válidos para realizar las notificaciones y se considerarán fehacientes.
2. Las decisiones se notificarán a todas las partes.
3. Las decisiones, así como cualquier otro documento cuyos destinatarios sean las personas sujetas a este Código, podrán ser remitidas directamente a la persona y/o al club, con la condición de que la misma remita o reenvíe dichos documentos a los destinatarios previstos. Se entenderá que los documentos han sido válidamente notificados a su destinatario final transcurridos cuatro días de la notificación.
4. Las decisiones, por vía excepcional, podrán notificarse mediante su publicación en la página web de la AFA cuando:
 - a. la parte en cuestión se halle en paradero desconocido y no pueda localizarse pese a haber realizado una búsqueda razonable;
 - b. su correo electrónico no se encuentre debidamente registrado en AFA
 - c. sea imposible notificarlas, o ello generaría inconvenientes excepcionales; o
 - d. una parte no ha informado sobre el medio para contactar con ella a pesar de habersele ordenado que lo hiciera.
5. En caso de notificación mediante boletín publicado en los canales oficiales de AFA se considerará que la decisión se ha notificado en la fecha de su publicación.

Artículo 44. Efecto de las Decisiones

1. Las decisiones del Tribunal de Ética entrarán en vigor en el momento de su notificación.
2. El Tribunal de Ética está facultado para subsanar, en todo momento, los errores manifiestos, de oficio o a petición de parte.

Artículo 45. Medios de Prueba

1. Se podrá presentar cualquier medio de prueba.
2. En particular, se consideran medios de prueba:
 - a. documentos;
 - b. informes de oficiales;
 - c. declaraciones de las partes;
 - d. declaraciones de testigos y expertos;
 - e. grabaciones de audio o vídeo;
 - f. informes periciales;
 - g. inspección in situ;
 - h. cualquier otro medio de prueba pertinente.
3. Durante el procedimiento de instrucción, en los casos en los que se aporten testimonios orales, estos podrán prestarse en persona, por teléfono o en vídeo conferencia.

Artículo 46. Testigo Protegido

1. En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento de ética abierto conforme al presente Código pudiese suponer una amenaza para dicha persona, o pusiera en peligro su integridad física o la de su círculo personal, el Presidente del órgano competente o quien lo reemplace podrá ordenar que, entre otros:
 - a. no se identifique a la persona en presencia de las partes;
 - b. la persona no comparezca en la audiencia;
 - c. se distorsione la voz de la persona;
 - d. se interroge a la persona fuera de la sala de audiencias;
 - e. el Presidente o el Vicepresidente del órgano competente interroge a la persona por escrito;
 - f. toda o parte de la información que pudiese identificar a la persona se archive en un expediente confidencial aparte.
2. Si no se dispone de ninguna prueba para corroborar el testimonio presentado por dicha persona, solo se utilizará el testimonio para imponer sanciones conforme al presente Código cuando:
 - a. las partes, así como sus representantes legales, hayan tenido la oportunidad de realizar preguntas a la persona, y,
 - b. los miembros de la Comisión hayan tenido la oportunidad de entrevistar a la persona directamente, en pleno conocimiento de su identidad, y de valoración de su identidad e historial por completo.
3. Se impondrán sanciones a todo aquel que revele la identidad de cualquier persona a la que se le haya concedido anonimato en virtud de la presente disposición, o cualquier información que pudiese identificarla.

Artículo 47. Identificación de Testigo Protegido

1. Con objeto de garantizar su protección, se identificará a los testigos protegidos de manera secreta, en ausencia de las partes. La identificación estará a cargo del Presidente del órgano competente o quien lo sustituya, y quedará registrada en el acta que contiene los datos personales del testigo.
2. Esta acta no se divulgará a las partes.
3. Las partes recibirán una notificación que:
 - a. Confirme que se ha identificado formalmente a los testigos protegidos.
 - b. No contenga datos que pudiesen usarse para identificar a los testigos protegidos.

Artículo 48. Medios de Prueba Inadmisibles

Se rechazarán aquellos medios de prueba contrarios a la dignidad humana o que carezcan notoriamente de valor para establecer los hechos como probados

Artículo 49. Libre Apreciación de las Pruebas

La Comisión de Ética apreciará las pruebas de conformidad con el estándar probatorio de satisfacción suficiente y la sana crítica.

Artículo 50. Plazos

1. Los plazos comunicados a un club, a una parte directamente o a través de uno de los representantes designados, comenzarán a computar al día siguiente de la notificación.
2. Cuando un documento se envíe a una persona a través del Club respectivo, y no se envíe también a la persona afectada o a su representante legal, el plazo comenzará a computar al cuarto día tras la recepción del documento por parte del Club responsable de reenviarlo, a menos que el documento se haya enviado adicional o exclusivamente a la persona en cuestión o a su representante legal, en cuyo caso el plazo comenzará al día siguiente de la notificación.
3. Si el último día del plazo fuera festivo reconocido en el lugar del domicilio de la parte a la que se ha fijado el plazo, el vencimiento del mismo expirará el siguiente día hábil.
4. Se consideran días inhábiles los sábados y domingos en general, y los días festivos no laborables del lugar de la parte o de quien deberá realizar la diligencia.
5. En todo caso, la finalización del plazo se producirá a las 12:00 AM (medianoche) (hora de Buenos Aires, Argentina) de su último día.
6. Los plazos establecidos en el presente Código son perentorios y se computan en días corridos.

Artículo 51. Ampliación

1. Los plazos previstos en el presente Código no podrán ampliarse, salvo resolución fundada.
2. Los plazos fijados por el Tribunal de Ética o la Gerencia podrán ampliarse previa solicitud fundamentada. Podrán ampliarse una segunda vez solo cuando concurran circunstancias excepcionales.
3. En caso de que se rechazara la solicitud de ampliación de plazo, se podrá conceder al solicitante dos días adicionales. En casos urgentes, se podrá comunicar la denegación de la ampliación en forma oral.

Artículo 52. Suspensión o Continuación del Procedimiento

1. En el caso de que una persona investigada o encausada en virtud del presente Código cese en sus funciones, el Tribunal de Ética mantendrá su competencia para continuar el procedimiento de instrucción y/o el de decisión.
2. En el caso de que una persona sujeta al presente Código haya cesado en sus funciones, el Órgano de Instrucción podrá iniciar una investigación y remitir el expediente al Órgano de Decisión. El Órgano de Decisión podrá suspender el procedimiento o tomar una decisión en cuanto al fondo del asunto e imponer las sanciones adecuadas.

Artículo 53. Costas Procesales en Caso de Sanción

1. La sanción impuesta por el Tribunal de Ética tendrá mérito ejecutivo, una vez firme.
2. Las costas se impondrán a la parte que haya sido sancionada.
3. Si se sanciona a varias partes, las costas se impondrán de manera proporcional, según el grado de responsabilidad de cada parte.
4. En circunstancias excepcionales, las costas procesales podrán rebajarse o condonarse, en consideración a las condiciones económicas de las partes.
5. Los honorarios de los abogados correrán por cuenta de las partes.
6. Las costas impuestas a las partes se considerarán satisfechas dentro del plazo si la orden de pago irrevocable ha sido abonada a la cuenta de la AFA, a más tardar al día a las 12:00 AM (medianoche) (hora de Buenos Aires, Argentina) de su último día.

Artículo 54. Indemnización

1. En los procedimientos del Tribunal de Ética, no se concederá ninguna indemnización.

Artículo 55. Cuestiones de Competencia

1. En caso de que se planteen cuestiones de competencia entre el Tribunal de Ética y el Tribunal de Disciplina, de oficio o a petición de parte interesada, el Presidente del Órgano de Instrucción remitirá el expediente al Presidente del Órgano de Decisión, quien, a su vez, lo remitirá al Presidente del Tribunal de Disciplina para resolver conjuntamente la cuestión planteada. De no ponerse de acuerdo, resolverá el Presidente del Tribunal de Apelaciones.

Artículo 56. Acuerdo para aplicación de una sanción anticipada

1. En cualquier momento del procedimiento ante el Tribunal de Ética, el investigado o encausado podrá allanarse y solicitar un acuerdo para aplicar una sanción,

2. La solicitud será resuelta por el Presidente del Órgano de Decisión, siempre que el acuerdo cumpla con lo dispuesto en el presente Código y conlleve una aplicación adecuada de la sanción pactada. En este caso, la sanción será firme y vinculante y no podrá ser recurrida.

3. Si se acuerda una sanción pecuniaria y la parte implicada no la cumple en su totalidad en un plazo de quince (15) días desde la fecha de la decisión, el acuerdo quedará revocado automáticamente.

4. Si se acuerda como sanción la participación en programas de formación de cumplimiento y/o la realización de servicios comunitarios, y la sanción no se ejecutase en su totalidad conforme a lo pactado, el acuerdo quedará revocado automáticamente, salvo casos de fuerza mayor o de cumplimiento imposible debidamente probado.

5. Si el acuerdo quedase revocado, el Órgano de Decisión deberá adoptar una decisión en un plazo de sesenta (60) días, basándose para ello en el expediente del caso, y quedará excluida la posibilidad de que las partes en cuestión y el Presidente del Órgano de Instrucción puedan volver a generar un nuevo acuerdo.

Artículo 57. Derecho a ser oído

Las partes en el estadio procesal oportuno tendrán derecho a acceder al expediente, presentar sus posiciones, presentar pruebas, y acceder a las pruebas que vaya a considerar el Órgano de Decisión para pronunciarse.

CAPÍTULO VI**PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN****Artículo 58. Obligaciones y Competencias del Órgano de Instrucción.**

1. El Órgano de Instrucción podrá, a su entera discreción, investigar las posibles contravenciones del presente Código, de oficio, o basándose en denuncias.

2. Si el Órgano de Instrucción considera que no hay contravenciones al Código prima facie, no iniciará un procedimiento, y procederá al cierre del caso conforme a las disposiciones del artículo.

Artículo 59. Derecho a Denunciar

1. Cualquier persona puede denunciar por cualquiera de las vías disponibles, posibles contravenciones del presente Código. Tales denuncias podrán ser ratificadas a requerimiento del Órgano de Instrucción, y deberán acompañarse de las pruebas disponibles. La Gerencia comunicará al Presidente del Órgano de Instrucción las denuncias y actuará conforme a sus instrucciones.

2. La presentación de una denuncia no da derecho al denunciante a la instrucción de un procedimiento, ni a ser parte del mismo.

Artículo 60. Investigaciones Preliminares

1. La Gerencia someterá a una primera evaluación los documentos que acompañen la denuncia.

2. La Gerencia de los Órganos Jurisdiccionales podrá iniciar investigaciones preliminares respecto de una posible contravención del presente Código, basándose en una denuncia presentada.

3. La investigación preliminar podrá iniciarse:

- En virtud de una denuncia ingresada por cualquiera de las vías expeditas.
- De oficio.

Artículo 61. Apertura del Procedimiento de Instrucción

1. Cuando de los documentos de la denuncia o de las investigaciones preliminares se establezca que hay mérito, el Presidente del Órgano de Instrucción o el miembro que lo sustituya, decidirá sobre la instrucción del caso y apertura del expediente.
2. No se requerirá ninguna fundamentación para la apertura de expediente de instrucción, la cual es irrevocable.
3. La apertura del expediente se notificará al encausado indicando la presunta contravención de las normas. Por motivos de seguridad, o si tal divulgación pudiera interferir en el desarrollo del procedimiento, se podrán hacer excepciones a esta disposición.

Artículo 62. Archivo de la Investigación Preliminar

1. Si, realizada la investigación preliminar, el Órgano de Instrucción considera que no hay caso prima facie, no incoará un procedimiento de instrucción y cerrará el caso. Además del archivo del caso, el Órgano de Instrucción podrá: a) enviar una nota a la parte interesada recordando sus obligaciones y/o; b) enviar un escrito a la parte interesada informándole de que no existen motivos para considerar que se ha incumplido el Código. El Órgano de Instrucción podrá pronunciarse en este sentido cuando lo considere oportuno.
2. Si se cierra el procedimiento, el Órgano de Instrucción podrá reabrir la investigación si se llegaran a conocer nuevos hechos o pruebas que hagan suponer una posible infracción.

Artículo 63. Dirección del Procedimiento

1. El Presidente del Órgano de Instrucción dirigirá el procedimiento como instructor o delegará esta función en otro miembro. Esta persona se denominará instructor.
2. El instructor podrá solicitar al Presidente del Órgano de Instrucción llevar adelante la investigación en forma conjunta.
3. Cuando se presenten casos complejos, el Presidente del Órgano de Instrucción podrá confiar las diligencias a terceros bajo la dirección del instructor. Se circunscribirá claramente el ámbito de actuación de las diligencias de dichos terceros.

Artículo 64. Competencias del Instructor

1. En colaboración con la Secretaría, el instructor investigará a las partes y testigos mediante requerimientos por escrito o interrogatorios. Podrá realizar otras pesquisas que contribuyan al procedimiento; en particular, podrá verificar la autenticidad de los documentos aportados mediante declaraciones bajo juramento.
2. Si el instructor es el Presidente del Órgano de Instrucción, podrá solicitar a otro miembro de dicho órgano que le asista. Cuando el instructor no sea el Presidente del Órgano de Instrucción, aquel podrá solicitar a este último que asigne el caso a más miembros del Órgano de Instrucción o a terceros para que lleven a cabo la investigación con él. El Presidente también podrá, cuando sea el caso, asignar el caso a más miembros o a terceros a su entera discreción.
3. Si el instructor es el Presidente del Órgano de Instrucción, este podrá, cuando se presenten casos complejos, confiar las diligencias a terceros que actúen bajo su dirección. Las diligencias de dichos terceros deberán estar claramente definidas. Cuando el jefe de instrucción no sea el Presidente del Órgano de Instrucción, aquel podrá presentar la solicitud que corresponda al Presidente.
4. Si las partes u otras personas sujetas al presente Código se muestren reacias a cooperar en el esclarecimiento de los hechos, el instructor podrá solicitar una advertencia ante el Presidente del Órgano de Instrucción y, en caso de reincidencia, la imposición de medidas. Si el Presidente actúa como instructor, decidirá el miembro.

Artículo 65. Informe del Órgano de Instrucción

1. En caso de que la instrucción se eleve al Órgano de Decisión, el Presidente del Órgano de Instrucción o quien lo sustituya, realizará un informe -escrito u oral- sobre el procedimiento.
2. En caso de realizarlo en forma oral, se librará un acta que deberá ser suscripta por todos los participantes. Si el Instructor no ha sido el Presidente del Órgano de Instrucción, aquel también deberá firmar.

CAPÍTULO VII**PROCEDIMIENTO DE DECISIÓN****Artículo 66. Obligaciones y Competencias del Órgano de Decisión**

Recibido el informe final del Órgano de Instrucción, el Presidente del Órgano de Decisión, o el miembro que lo sustituya seguirá adelante con el procedimiento, y solicitará a la Secretaría que remita una copia del informe y los antecedentes a las partes implicadas, con la indicación de un

plazo que no sea mayor a treinta (30) días, en el que cualquiera de las partes podrá solicitar una audiencia, presentar sus posiciones, presentar pruebas e inspeccionar las pruebas existentes en el expediente.

Artículo 67. Competencias del Presidente del Órgano de Decisión para Actuar a Título Individual

El Presidente del Órgano de Decisión, o el miembro que lo sustituya, podrá adoptar decisiones a título individual únicamente en los casos en que proceda imponer como sanción una advertencia, un apercibimiento o la participación en programas de formación o en programas de cumplimiento.

Artículo 68. Audiencias: Principios Generales

1. Por regla general, no se llevarán a cabo audiencias, salvo de oficio o que lo solicite una de las partes.
2. Si se celebra una audiencia, la Secretaría del Órgano de Decisión informará a todas las partes y les remitirá la normativa de la audiencia que fije el Presidente del Órgano de Decisión.
3. Todas las partes y sus representantes, así como los representantes del Órgano de Instrucción, tendrán derecho a asistir a la audiencia para debatir y presentar verbalmente sus respectivas posiciones.
4. Las audiencias del Órgano de Decisión no estarán abiertas al público.

Artículo 69. Procedimiento de la Audiencia

1. El Presidente del Órgano de Decisión o el miembro que lo sustituya, o la Gerencia si es delegada dicha función, dirigirá la audiencia de la forma que considere oportuna, siempre y cuando lo haga conforme a los preceptos del presente Código.
2. Será responsabilidad de las partes garantizar la comparecencia de los testigos citados y sufragar los costes y gastos asociados con dicha comparecencia de las partes y los testigos.
3. Al término de la audiencia, el Órgano de Decisión se retirará a deliberar a puerta cerrada.
4. Cuando lo permitan las circunstancias, la deliberación y la toma de decisiones podrán realizarse a través de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro sistema similar.
5. El Presidente decidirá el orden en el que se discutirán las cuestiones que se vayan a tratar.
6. El Órgano de Decisión no está obligado a seguir la valoración jurídica de los hechos presentados por el Órgano de Instrucción. En particular, el Órgano de Decisión podrá ampliar o limitar las contravenciones señaladas por el Órgano de Instrucción.
7. Las deliberaciones deberán llevarse a cabo en presencia de la Gerencia.

Artículo 70. Decisiones

1. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, salvo que se trate de los casos que pueden resolverse a título individual, conforme a lo dispuesto en el presente código.
2. Todos los miembros presentes estarán obligados a emitir su voto.
3. En el caso de igualdad de votos, el voto del Presidente, o quien lo sustituya, será dirimente.

Artículo 71. Fundamentación de la Decisión

1. El Órgano de Decisión emite sus decisiones sin fundamentos, las cuales serán plenamente ejecutivas desde el momento de su comunicación. Se concederá un plazo improrrogable de tres (3) días para solicitar los fundamentos por la parte interesada. Si transcurrido ese plazo no se solicita la decisión quedará firme. Los plazos del recurso se computarán, en su caso, desde la notificación de la decisión con fundamentos.
2. Si la parte interesada, presenta formalmente un recurso de apelación contra una decisión emitida sin fundamentos, dentro del plazo que tenía para solicitarlo, dicho recurso será considerado como una solicitud de fundamentos, y una vez que éstos sean remitidos a la parte solicitante, será invitada a ampliar su recurso en el plazo de los siete (7) días subsiguientes. De no existir ampliación, los autos pasarán el Tribunal de Apelaciones con el recurso originalmente presentado.
3. Las solicitudes de fundamentos no afectarán a la ejecución de la decisión, la cual tendrá efecto inmediato desde su notificación.
4. La presentación de apelación deberá contener una crítica concreta y razonada de las partes de la decisión que se consideran equivocadas, injustas o contrarias a derecho, no bastando las simples generalizaciones ni las apreciaciones meramente subjetivas que demuestren un enfoque diferente del otorgado.

Artículo 72. Garantía de la Ejecución de las Decisiones

1. Conforme a los Estatutos de la AFA, la responsabilidad de garantizar que las decisiones adoptadas y notificadas por el Tribunal de Ética recae en la AFA, en sus Miembros, así como en los oficiales del fútbol competentes.

2. Los clubes son solidariamente responsables por las multas, embargos de beneficios económicos, y pago de costas procesales impuestos a aquellas personas nominadas o en representación de estas.
3. Las sanciones económicas y gastos del proceso serán debitadas por la AFA en concepto de derechos de televisación o patrocinio o de cualquier recurso que le corresponda y que sea definido por la Tesorería de AFA.
4. En caso de que el valor sea insuficiente, el infractor deberá abonarlo mediante transferencia bancaria a una cuenta a ser determinada por la AFA.

CAPÍTULO VIII

APELACIÓN Y REVISIÓN

Artículo 73. Tribunal de Apelaciones

1. El Tribunal de Apelaciones es competente para resolver sobre los recursos interpuestos contra las decisiones del Tribunal de Ética que no hayan sido declaradas firmes o no sean susceptibles de ser trasladadas a otro órgano en virtud de la reglamentación de la AFA.
2. Las decisiones adoptadas por el Tribunal de Apelaciones serán firmes y vinculantes para las partes implicadas.
3. Serán aplicables subsidiariamente las disposiciones del Código Disciplinario de la AFA referentes a la interposición del recurso y desarrollo del procedimiento ante el Tribunal de Apelaciones.
4. Las decisiones sobre las costas son definitivas y no serán susceptibles de recurso.

Artículo 74. Admisibilidad de los Recursos de Apelación

1. El recurso deberá interponerse en un plazo improrrogable de siete (7) días desde el siguiente al que se efectuó la notificación de la decisión con fundamentos.
2. La interposición del recurso se realizará a través de escrito dirigido a la Gerencia de Órganos Jurisdiccionales. En él, deberán constar las peticiones del apelante, una exposición de los hechos, pruebas, un listado de los testigos ofrecidos y las conclusiones del apelante. Este último no estará autorizado a presentar más documentación o pruebas una vez que haya vencido el plazo para entregar el escrito de apelación.
3. Junto con el escrito de recurso, deberá acompañarse recibo o constancia de transferencia al CBU de AFA del abono de la cuota de apelación que será determinada anualmente por el Comité Ejecutivo de la AFA. La no presentación del comprobante de pago en plazo conllevará la inadmisión del recurso y la firmeza de la decisión recurrida. En caso de que el plazo tenga vencimiento en día inhábil en el domicilio del recurrente, su vencimiento se extenderá el siguiente día hábil.
4. De no observarse cualquiera de los plazos y requisitos establecidos precedentemente, o de no haberse cumplido con la cuota de apelación, no admitirá el recurso.
5. No podrán aportarse en apelación como documentos o instrumentos de prueba, aquellos que, habiendo podido presentarse o solicitarse en el procedimiento no se aportaron o no fueron solicitados.
6. Las decisiones definitivas del Tribunal de Ética podrán ser recurridas ante la Comisión de Apelaciones, salvo que la medida disciplinaria impuesta por aquella fuera alguna de las siguientes:
 - a. Advertencia;
 - b. Apercibimiento;
7. Solo podrán ser recurridas las decisiones con fundamentos.
8. Si el Tribunal de Ética combina sanciones de diferente naturaleza, el recurso será admisible exclusivamente para aquellas que exceden los límites mencionados en el apartado. Es competencia del Tribunal de Apelaciones examinar la admisibilidad del recurso por este motivo.

Artículo 75. Revisión

1. En caso de que existan hechos relevantes, o medios de prueba que, a pesar de la investigación llevada a cabo, no habría sido posible presentar antes y podrían haber dado lugar a una decisión más favorable a la parte, el Órgano de Decisión podrá revisar su decisión modificando la decisión original.
2. La parte en cuestión deberá presentar la solicitud de revisión dentro de los diez (10) días siguientes al momento en que se descubrieron los motivos que justifican la revisión.

CAPÍTULO IX

MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 76. Requisitos de Medidas Provisionales

1. El Presidente del Órgano de Instrucción o quien lo sustituya, con sujeción al principio de proporcionalidad, podrá adoptar las medidas provisionales que sean necesarias para asegurar el mantenimiento del buen orden procesal, la integridad del procedimiento, la eficacia de cualquier decisión que se pudiera finalmente adoptar o cuando exista apariencia de veracidad de que se ha cometido una infracción. Para ello no estará obligado a oír a las partes.
2. La medida provisional adoptada, salvo lo dispuesto en la normativa específica, tendrá una duración máxima de sesenta (60) días. El tiempo de duración de la medida provisional, si es de la misma naturaleza de la sanción que se adopte, se descontará de esta última. El Presidente del Órgano Jurisdiccional o quien lo sustituya, podrá excepcionalmente, extender la duración de una medida por sesenta (60) días más.
3. Las medidas provisionales adoptadas por el Presidente del Órgano de Instrucción, o el miembro que lo sustituya, pueden ser apeladas. El recurso debe ser notificado a la Secretaría por escrito, junto con los fundamentos, en los tres (3) días siguientes a la notificación de la medida apelada. El Presidente del Tribunal de Apelaciones o el miembro que lo sustituya, decidirá sobre el recurso como Juez Único de Apelación. Sus decisiones serán firmes e irrecorribles ante ninguna otra instancia o tribunal.

Artículo 77. Exención de Responsabilidad a los Miembros del Tribunal de Ética

Salvo en supuestos de negligencia grave o dolo, no se podrá exigir responsabilidad personal a los miembros del Tribunal de Ética, y tampoco a los empleados de la Secretaría en virtud de acciones relacionadas con los procedimientos.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 78. Aplicación de Normas Subsidiarias

Las cuestiones no previstas en el presente Código serán resueltas de conformidad a las disposiciones contenidas en el Código Disciplinario de la AFA, o en su defecto, en el Código de Ética de la CONMEBOL y/o de la FIFA.

Artículo 79. Aprobación y Entrada en Vigor

La Asamblea de la AFA aprueba éste Código el 17 de octubre de 2024 y entra en vigor el 18 de octubre de 2024.

CIERRE DE LA ASAMBLEA

Cerrando el acto asambleario, el Presidente Claudio Tapia se dirigió a los presentes:

“Bueno, para cerrar me gustaría invitar a cada uno de los Miembros que han sido electos por esta Honorable Asamblea realizada en el día de hoy, felicitarlos, agradecerles a cada uno de ustedes por el acompañamiento, por el compromiso, como lo dije antes, decirles que me siento realmente orgulloso que esta Asamblea tenga la representación de todo el Fútbol argentino. Nosotros siempre asumimos un compromiso de federalizar el fútbol, de seguir dándole al interior el lugar que se merece, el protagonismo que tiene que tener, y esto sin duda va a ser un compromiso más para esta nueva conducción. Como lo decía recién, feliz, orgulloso, de que sin dudas entre todos los miembros que estamos, que componen la Asamblea, que van a componer el nuevo Comité Ejecutivo, seguramente no compartimos un montón de ideas, no compartimos un montón de sentimientos, pero en el final podemos ser de diferentes partidos, de diferentes clubes, pero todos queremos lo mejor para el Fútbol argentino.

“

“Y esto es lo que realmente expresa y refleja esta Asamblea, este Comité Ejecutivo. Creo que en este nuevo período va a ser el Comité Ejecutivo más representativo que me va a tocar conducir. Por eso a cada uno de ustedes, muchísimas gracias.

“

“Decirles de que el único compromiso que tenemos es por y para el fútbol, y que lo único que nos dedicamos a hacer es política y gestión para el fútbol, no tenemos ningún otro interés, lo único

“que nos interesa es que le vaya bien al Fútbol argentino, que sigamos siendo los protagonistas “que somos, que tengamos muchísimas más posibilidades de crecer, que todos tengamos el “reconocimiento que venimos teniendo, lograr tener en nuestro país la final de la Copa “Libertadores, el mejoramiento edilicio que vienen realizando los clubes en sus estadios, que por “ahí muchos no lo ven, muchos no lo dicen, pero todos los días ustedes inauguran obras, todos los “días ponen en funcionamiento las instituciones que representan, los chicos, las chicas, las “familias, los tíos, los abuelos, los que van a ver los partidos los fines de semana, la cantidad de “jugadores y jugadoras, de árbitros, de árbitras, de miembros que componen la familia del Fútbol “argentino, la economía del Fútbol argentino, los técnicos, los ayudantes, los profes, podríamos “estar mucho tiempo hablando de lo que realmente representa cada una de sus instituciones para “nuestro país, para un montón de familias que gracias a ustedes tienen un trabajo, tienen un “ingreso, por eso felicitarlos sin dudas de que venimos saneando la deuda que tenemos en el “Fútbol argentino que es el crecimiento edilicio, como lo decía, poder tener una final de Copa “Libertadores, un torneo Copa Libertadores el año próximo femenino, poder realizar gracias a la “gran gestión que realizó el Presidente Alejandro Domínguez, con el Presidente Gianni Infantino, “el partido inaugural del Mundial 2030 que se reivindica la historia de los mundiales con “Uruguay y Paraguay. Que Argentina sea sede inaugural de ese Mundial que va a ser el Mundial “más emblemático, son señales de que el Fútbol argentino tiene su reconocimiento. Así que “muchísimas gracias, decirles de que día a día necesitamos que sigamos comprometiéndonos, el “único compromiso es la única política que nosotros hacemos por y para el fútbol, para nuestras “instituciones, para los clubes que tienen muchísimos años, hay clubes con más de 120 años, con “muchísimas disciplinas, con escuelas que dan educación, el fútbol es cultura, el fútbol somos “nosotros, señores. Muchas gracias, invitarlos a los miembros que han sido electos acá arriba “para poder sacar una foto.

“

“Muchísimas gracias.

“

“Aplausos ...

Siendo las 18:35 horas se dio por finalizada la Asamblea.
